

**INFORME DE SUPERVISIÓN ISP-2/2019 DEL
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA (MNPT) SOBRE CASAS
HOGAR PARA ADULTOS MAYORES
EN SAN LUIS POTOSÍ**

Ciudad de México a 18 de octubre de 2019.

SECRETARIO (A) DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECTOR (A) DEL DIF ESTATAL.

DIRECTOR (A) DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES “IGNACIO MONTES DE OCA”.

DIRECTOR (A) DE CASA HOGAR FELIZ ATARDECER

DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO GERIÁTRICO “DOCTOR NICOLÁS AGUILAR”

P R E S E N T E:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en lo sucesivo Mecanismo Nacional de Prevención, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 61 de su Reglamento Interno, 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre la Tortura), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017; en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado a través del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 13 de noviembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2017; y en los artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006 y cuya entrada en vigor se dio el 22 de junio de 2006; llevó a cabo del 3 al 7 de junio de 2019, visitas de supervisión a la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, Casa Hogar Feliz Atardecer y el Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar”, para examinar el respeto a los derechos

humanos de las personas albergadas, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen en dichos lugares.

Al respecto se emite el presente informe de supervisión que contiene datos e información recabada durante las visitas realizadas a los albergues antes citados, así como las Recomendaciones que al efecto se emiten con la finalidad de alcanzar los objetivos relativos a los programas para la prevención de la tortura y/o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes.

Fecha de la supervisión	3 al 7 de junio de 2019.
Responsable de la supervisión	Servidores Públicos adscritos al Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Lugares Visitados	1. Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca” A.C. Asociación. Civil. 2. Casa Hogar Feliz Atardecer, A.C. Asociación. Civil. 3. Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar”. Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, (Ejecutivo Estatal).
Instancia de la que depende	Asociaciones Civiles. Privado. Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
Objetivo de la Visita	Verificar el trato que reciben las personas mayores por parte del personal que se encuentra a cargo, así como examinar las condiciones de estancia de dicho lugar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen en el albergue.

TEMA 1.- FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) desde el año 2007, coordina acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; por lo que en consecuencia, el 26 de junio de 2017, se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su artículo 72, en lo conducente señala que para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura como la instancia adscrita a la CNDH, el cual se encarga de la supervisión

permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al citado Protocolo.

El compromiso de prevenir la tortura y el maltrato, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de lo dispuesto en esta materia, tanto en los instrumentos nacionales como internacionales a partir de los más altos estándares de protección, por lo que en el presente Informe de Supervisión se hace referencia a dicha Normatividad.

La facultad esencial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y para cumplir con ese mandato, lleva a cabo visitas periódicas a lugares donde se encuentran personas privadas de la libertad, las cuales se desarrollan mediante la observación de los lugares de detención, así como con entrevistas tanto a las autoridades visitadas como a las personas albergadas, a fin de detectar las causas y factores de riesgo que pudieran generar actos de tortura o malos tratos y, a partir de ello, establecer las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad a través de la emisión de Informes de Supervisión, Seguimiento y Especiales, en los que se emiten recomendaciones puntuales a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

TEMA 2.- NORMATIVIDAD.

La obligación de la Federación, de los Estados y de los Municipios, es la de garantizar a las personas mayores, el respeto de sus derechos humanos y de sus libertades fundamentales, así como de la implementación de políticas públicas que garanticen los recursos humanos, financieros y materiales que permitan atender de manera adecuada las necesidades de este sector de nuestra sociedad, lo que encuentra sustento en la siguiente normatividad:

2.1 Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno.

2.1.1 Maltrato

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.** En su artículo 3 señala lo siguiente:

“Artículo 3

Obligación de no Discriminación

“Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, así como eliminar la discriminación por motivos de edad. En su artículo 1, primer párrafo, señala: *“El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios*

o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor”.

La Convención reconoce los derechos de las personas mayores como individuos y como grupo, además de que establece acciones concretas que los Estados firmantes deben adoptar para hacer efectivo el acceso a los derechos en ella contenidos, tales como reformas legislativas, mejora de infraestructura, adecuada distribución presupuestaria, establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación del avance de programas y elaboración de políticas públicas, entre otros.

En su Capítulo IV, concretamente de los artículos 5 al 31 señala como Derechos Protegidos de las personas mayores los siguientes:

- Igualdad y no discriminación por razones de edad.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- Derechos políticos.
- Derecho de reunión y de asociación.
- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

- Igual reconocimiento como persona ante la ley.
- Acceso a la justicia.

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su artículo 1. Señala lo siguiente:

“1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto establecer las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten servicios de asistencia social a personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En sus artículos 6 y 10 establecen:

“Artículo 6

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado. “

“Artículo 10

Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.

- **La Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En sus artículos 1º., 6º., 8, 10 fracciones IV y XII, 11, 17 fracción VIII, 18 fracciones I, IV, X, 22 fracciones II y VI, 24, 25, 28 fracciones XII, XIII, XIV, y XXX, y 48 señalan lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;*
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y 10 Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.”*

“Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará: I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos; II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores, y III. Registro: El Estado a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores.”

“Artículo 8o. “Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.”

“Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

(...)

IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;

(...)

XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;”

“Artículo 11. La Federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”

“Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

(...)

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.”

“Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

(...)

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

(...)

III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriátrica y la Gerontología;

IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

(...)

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:
a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad. b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen. c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.”

“Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

(...)

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

(...)

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;"

"Artículo 24. Se crea el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines."

"Artículo 25. Este organismo público es rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley. El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente."

"Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

I. Impulsar las acciones de Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;

(...)

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;”

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

(...)

XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.”

“Artículo 48. Las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.”

- **La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Artículo 1. *Las disposiciones de esta norma se dirigen a evitar y eliminar la discriminación hacia grupos en situación especial de vulnerabilidad -entre los que se incluye el de personas mayores- basada en cualquiera de sus características personales.*

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

(...)

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; (...)."

- **La Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** En sus artículos 14 fracciones XI, XX, XXX, XXXI, 19, 55, 58, 60, 70 y 71, señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores en situación de desventaja;

(...)

XX. Autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social e instituciones de asistencia social, en los términos de esta Ley, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

(...)

XXX. Elaborar y actualizar el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;

XXXI. Promover la creación y desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social;"

ARTÍCULO 19. El DIF Estatal operará los establecimientos públicos de asistencia social en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones legales que le resulten aplicables. Asimismo, supervisará las actividades y los servicios de asistencia social que prestan las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme lo establece la Ley General de Salud, el presente Ordenamiento y las demás disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

“ARTÍCULO 55. Las instituciones de asistencia social pública y privada, así como los centros de asistencia social, serán considerados de interés público. Para prestar servicios de asistencia social en la Entidad, las instituciones de asistencia social pública y privada deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- I. Constituirse conforme a las leyes locales de la materia;*
- II. Inscribirse en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;*
- III. Solicitar y obtener ante el DIF Estatal la certificación correspondiente;*
- IV. Realizar las actividades objeto de su constitución;*
- V. Prestar los servicios asistenciales conforme a las leyes de la materia, ordenamientos internos y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*
- VI. Otorgar las facilidades para que personal del DIF Estatal efectúe las visitas; así como proporcionar la información que se requiera para determinar la calidad de sus servicios asistenciales. “*

“ARTÍCULO 58. Con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, las instituciones de asistencia pública y privada deberá llevar a cabo la revisión periódica de la situación de las personas sujetas de asistencia social que tengan bajo su custodia y de la de su familia, garantizando el contacto con la misma y personas significativas, siempre que esto sea posible. “

“ARTÍCULO 60. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de las instituciones de asistencia social pública y privada:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables, para formar parte del Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;*

- II. *Llevar un registro de los sujetos de asistencia social bajo su custodia, con la información de la situación jurídica en la que se encuentren; y remitirlo semestralmente al DIF Estatal;*
- III. *Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;*
- IV. *Garantizar que cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el DIF Estatal;*
- V. *Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;*
- VI. *Brindar las facilidades a las autoridades competentes del DIF Estatal para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones; esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de los sujetos de asistencia social, y el proceso de reincorporación familiar o social, cuando sea posible;*
- VII. *Proporcionar a los sujetos de asistencia social, a través del personal capacitado, atención médica;*
- VIII. *Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;*
- IX. *Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de las instituciones de asistencia social”*
- X. *Las demás obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

“ARTÍCULO 70. El DIF Estatal tendrá a su cargo el Directorio Estatal de Asistencia Social, con el objeto de dar publicidad a los servicios y apoyos asistenciales que presten estas instituciones, así como su localización en la Entidad.”

ARTÍCULO 71. El Directorio Estatal se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social pública y privada que presten servicios de asistencia social en la Entidad, las que se tramitarán:

- I. *Por conducto de los DIF municipales, los que deberán remitir las solicitudes en forma inmediata al DIF Estatal;*
- II. *Por conducto de los órganos encargados y autorizados por el Estado que regulen las instituciones de asistencia social pública y privada u organismos similares, y*

III. Las que directamente presenten las propias instituciones ante el DIF Estatal.

- **La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.** En su artículo 23, establece en lo conducente que el DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles y realizar campañas de sensibilización en coordinación con el INAPAM, para la prevención de la violencia, abandono y autoabandono de las personas adultas mayores, así como asistir a las personas adultas mayores en situación de violencia, en estancias temporales y permanentes.

Sus artículos 45, 48 y 57 a la letra dicen:

“ARTICULO 45. Cuando algún ciudadano cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, o violencia en contra de una persona adulta mayor, que ponga en riesgo su integridad física o psicológica, así como sus derechos, serán sancionados conforme a las leyes de la materia en el Estado, según sea el caso, o administrativamente en términos de lo dispuesto en la presente Ley. De acuerdo en lo establecido en el párrafo anterior, se sancionará a través de la legislación competente, a quienes sean responsables de las instituciones públicas o privadas. Cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento a las autoridades competentes, aquellos casos de sospecha o flagrancia en la afectación de los derechos de las personas adultas mayores.”

“ARTICULO 48. Se crea la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, como un órgano especializado del DIF Estatal, con autonomía técnica; cuyos objetivos son brindar servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica a las personas adultas mayores. “

“ARTICULO 57. La violencia hacia las personas adultas mayores que se ejerza con fuerza física o psicológica, así como la omisión grave en contra de su integridad física o psíquica, independientemente de que pueda producir lesiones, se sancionará en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Los directores y personal médico de las instituciones de salud pública o privada, ante cualquier indicio de violencia o abuso cometido hacia los adultos mayores, estarán

obligados a denunciarlo ante las autoridades competentes. Igual obligación tendrá las autoridades y personal que labore en estancias de día o permanentes.”

2.1.2 Alimentos.

El derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, está consagrado en el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a recibir alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona adulta mayor posee; además, el suministro de alimentos que cubran sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades o personas responsables. Además de contar con la siguiente normatividad:

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".** En su artículo 12 establece:

“Artículo 12 Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.”

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** Contempla que para el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social permanente y temporal a que se refiere esta Norma, se requiere de:

“5.5. Alimentación

5.5.1. La alimentación que se proporcione a la persona adulta y adulta mayor en establecimientos permanentes y temporales, debe elaborarse con medidas higiénicas, además de contar con los aportes calóricos y nutrientes necesarios, de acuerdo al estado de salud del usuario y ser controlado a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo;

5.5.2. *El usuario tendrá derecho a recibir tres alimentos al día, con un intervalo de seis a siete hrs. entre un alimento y otro, para la persona adulta mayor se dará colación en caso de ser necesario y por indicaciones médicas;*

5.5.3. *La alimentación debe ser de buen sabor y aspecto, en cantidad y calidad acorde a su estado de salud y actividad física, para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos.”*

- **La Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En su artículo 5o. de manera enunciativa y no limitativa, establece que tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

(...)

“III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

- a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.”*

- **La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.** En su artículo 6°, establece lo siguiente, que manera enunciativa más no limitativa, son derechos reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:

(...)

“III. A la alimentación:

- a) Recibir los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral;”*

En su artículo 23 señala lo siguiente:

ARTICULO 23. El DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles:

(...)

“II. Atención:

a) ...

b) Proporcionar a las personas adultas mayores en situación vulnerable, servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales, psicológicas y capacitación para el trabajo, y asesoría jurídica gratuita;”

- **La Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** En su artículo 5 fracción XIII:

“ARTÍCULO 5°. Los servicios de asistencia social que prestan el Ejecutivo del Estado, los municipios, y los que lleven a cabo las instituciones de asistencia pública y privada, comprenden acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, y son los siguientes:

(...)

XXIII. Proporcionar a los adultos mayores en estado de discriminación, servicios de alojamiento, alimentación y bebidas con alto contenido nutricional y bajo o nulo contenido calórico, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales, psicológicas y capacitación para el trabajo;”

2.1.3 Condiciones de las Instalaciones.

Las personas adultas mayores deberán contar con la protección del Estado y que los servicios de asistencia social que les sean otorgados en las instalaciones en las que habiten cuenten con una infraestructura adecuada que les permita una estancia digna y segura, por lo que en este rubro podemos mencionar la siguiente normatividad:

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.** En su artículo 17 señala lo siguiente:

Artículo 17 Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;*
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.*

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** Establece en cuanto a este rubro:

7. Infraestructura

7.1. Para ofrecer servicios de asistencia social de calidad, se debe contar con infraestructura e instalaciones planeadas y diseñadas con los espacios requeridos por las personas adultas y adultas mayores, que les permitan llevar una vida digna, segura y productiva. Su diseño y construcción deberá incluir los elementos necesarios para lograr un ambiente confortable en las diferentes áreas que lo integran, de acuerdo a la función, mobiliario, equipo y condiciones climáticas de la región, con materiales y distribución adecuados para adaptarse al medio ambiente, como a continuación se indica:

7.1.1. Área física con dimensiones suficientes, ventilada e iluminada para albergar el área administrativa que comprende dirección, recepción, vestíbulo, acceso y sanitarios de acuerdo a la capacidad del establecimiento y su estructura; así como área de descanso, área para artículos de aseo y depósito de basura;

7.1.2. Áreas físicas necesarias para la atención de las personas adultas y adultas mayores, que comprenderán lo siguiente:

7.1.2.1. Acceso principal que brinde seguridad y protección al público usuario;

7.1.2.2. Acceso al área de servicios generales independiente del acceso principal;

7.1.2.3. Consultorios médicos para la atención de la salud;

7.1.2.4. Sala de T.V.;

7.1.2.5. Sala de usos múltiples;

7.1.2.6. Dormitorios: podrá tener cuartos individuales, grupales o matrimoniales.

7.1.2.6.1. Deben tener pasamanos próximos a la cama de cada uno de ellos, así como sistemas de alarma de emergencia contra incendios y médica;

7.1.2.7. W.C., lavabos y regaderas suficientes de acuerdo al número de usuarios, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia de construcción vigente en cada entidad federativa;

7.1.2.7.1. Los baños tendrán excusados y regaderas con pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro y los lavabos estarán asegurados con ménsulas metálicas;

7.1.2.7.2. Los pisos deben ser uniformes, con material antiderrapante de fácil limpieza, con iluminación y ventilación natural.

7.1.2.8. En plazas de acceso de 1.50 m evitar, en lo posible, los escalones, utilizar materiales antiderrapantes, y donde hay escaleras utilizar barandales a una altura de 0.90 m con pasamanos tubular redondo de 5 cm de diámetro y rampas de 1.50 m de ancho con declive no mayor al 8%;

7.1.2.9. En áreas comunes de usos múltiples evitar desniveles en el piso y pasillos; para el adulto mayor colocar pasamanos tubulares de 5 cm de diámetro en muros a una altura de 75 cm sobre el nivel de piso terminado;

7.1.2.10. En guarniciones y banquetas, se deben prever rampas de desnivel con un ancho mínimo de 1 m y 8% máximo de pendiente;

7.1.2.11. En puertas o cancelas con vidrios que limiten diferentes áreas, utilizar elementos como bandas anchas de 20 cm de color, a una altura de 1.40 m sobre el nivel del piso, que indiquen su presencia;

7.1.2.12. Paredes, techos y puertas con acabados lisos, de preferencia elaborados con materiales existentes en la región;

7.1.2.13. En pisos interiores, en áreas de alto flujo como vestíbulos y salas de espera, deben emplearse materiales resistentes, antiderrapantes y de fácil limpieza;

7.1.2.14. En pisos exteriores, se deben utilizar materiales resistentes naturales o artificiales;

7.1.2.15. Las instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales deben proyectarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes de cada entidad federativa.

7.1.2.16. La instalación hidráulica debe reunir las características físicas, químicas y bacteriológicas para consumo humano y ser suficiente tomando en cuenta los siguientes elementos:

7.1.2.16.1. Toma de agua con tubería apropiada según el consumo y equipo de medición de flujo;

7.1.2.16.2. Cisterna de almacenamiento de agua; si la provisión es únicamente por tinacos, éstos deben contener dos veces el volumen de consumo diario;

7.1.2.16.3. Equipo de bombeo a tinacos;

7.1.2.16.4. Red de agua caliente para baños en general, y

7.1.2.16.5. Calentadores de agua.

7.1.2.17. Instalación eléctrica controlada por áreas a través de circuitos de alumbrado y contactos, con interruptores tipo magnético polarizado, luces de emergencia a base de batería eléctrica en lugares estratégicos y luces de emergencia en los cuartos;

7.1.2.18. Ventilación, el diseño arquitectónico, altura y tipo de construcción debe permitir una ventilación adecuada para mantener un eficiente intercambio de aire y una temperatura agradable; en caso extremo debe equiparse con acondicionadores de aire que aseguren una temperatura estable en verano e invierno;

7.1.2.19. Iluminación natural o de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes en cada entidad federativa;

7.1.2.20. Seguridad, se deben considerar los siguientes factores:

7.1.2.21. Diseño arquitectónico para desalojo del inmueble en caso de siniestro;

7.1.2.22. Prevención contra incendios de acuerdo a las disposiciones en materia de seguridad y siniestros, vigentes en la entidad federativa o localidad.

7.1.2.22.1. Contar con la capacidad necesaria de agua almacenada para el uso en caso de siniestros, atendiendo a lo que establezcan las disposiciones jurídicas vigentes sobre la materia;

7.1.2.22.2. Detectores de humo instalados en el techo y conectados a un tablero con indicadores luminosos, accesible para el personal del establecimiento;

7.1.2.22.3. Extintores colocados en lugares estratégicos;

7.1.2.22.4. Sistema de alarma de emergencia sonoro, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado y accesible al personal del establecimiento;

7.1.2.22.5. Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito del personal y los usuarios;

7.1.2.22.6. Ubicación de señalamientos apropiados de tamaño mayor que el usual, para que orienten al usuario en caso de desalojo;

7.1.2.22.7. Puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y dispositivos de fácil operación;

7.1.2.22.8. Los muros no deben ser contruidos con materiales inflamables o que produzcan gases y humos tóxicos.

7.1.2.23. En caso de personas discapacitadas, se seguirán los criterios establecidos en la norma citada en el numeral 3.2. del apartado de referencias.

- **La Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En su artículo 28 fracciones XI, XII, XIII y XXX señala lo siguiente:

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

“XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;

XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

(...)

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.”

- **La Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** En su artículo 56 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 56. Las instalaciones de las instituciones de asistencia social pública y privada deberán cumplir, además de lo establecido por la Ley General de Salud y las disposiciones aplicables a la materia, los siguientes requisitos:

- I. Ser administradas por una institución pública o privada que brinde el servicio de asistencia social en términos de la presente Ley;*
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan, y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;*
- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;*
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de los sujetos de asistencia social alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;*
- V. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades de los sujetos de asistencia social, y*
- VI. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social.”*

2.2 Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica

2.2.1 Expediente

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 5.1, 5.1.7 y 8 se señala lo siguiente:

“5.1. Para el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social permanente y temporal a que se refiere esta Norma, se requiere de:

5.1.1. Aviso de funcionamiento y aviso de responsable sanitario;

5.1.2. Reglamento Interno;

5.1.3. Manuales técnico administrativos;

5.1.4. Programa de trabajo;

5.1.5. Programa interno de protección civil, mismo que deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección Civil, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia; 5.1.6. Programa Nutricional de acuerdo al perfil del usuario, cuando se proporcione el servicio al interior del establecimiento;

5.1.7. Expedientes administrativos de la persona adulta y adulta mayor;

5.1.8. Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los registros que otros ordenamientos jurídicos así lo determinen;

5.1.9. Mecanismos de atención de quejas y sugerencias de usuarios y familiares;

5.1.10. Tener a su disposición números de emergencia debidamente actualizados: policía, bomberos, ambulancia, hospitales, centros toxicológicos, Protección Civil, Cruz Roja Mexicana, todos ellos de la localidad.”

“8. Registro e información

Toda institución que brinde servicios de asistencia social para personas adultas y adultas mayores, debe llevar para sus controles un expediente administrativo por cada usuario, o en su caso expediente clínico; así como los índices de mortalidad, reporte de enfermedades infectocontagiosas a la Secretaría de Salud en términos de las disposiciones aplicables.”

- **La Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.** En su artículo 59, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. Los sujetos de asistencia social albergados deberán contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de

las autoridades competentes, que faciliten su reincorporación familiar o social. Asimismo, se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable, y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación legal.”

- **La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En su artículo Artículo 5o. señala lo siguiente:

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

(...)

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales

(...)

VI. De la asistencia social:

a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.”

- **La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.** En su artículo 45 establece:

“ARTICULO 45. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social y moral; por tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conocerá sus necesidades y propiciará los elementos necesarios para su atención.

El lugar ideal para que las personas adultas mayores permanezcan es su hogar; y sólo en caso de enfermedad, o por causa de fuerza mayor, la persona que sea su tutora o responsable podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada, dedicadas al cuidado de personas adultas mayores.

De igual forma, la persona adulta mayor por decisión personal podrá solicitar su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada dedicadas a su cuidado.

Cuando algún ciudadano cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, o violencia en contra de una persona adulta mayor, que ponga en riesgo su integridad física o psicológica, así como sus derechos, serán sancionados conforme a las leyes de la materia en el Estado, según sea el caso, o administrativamente en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

De acuerdo en lo establecido en el párrafo anterior, se sancionará a través de la legislación competente, a quienes sean responsables de las instituciones públicas o privadas. Cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento a las autoridades competentes, aquellos casos de sospecha o flagrancia en la afectación de los derechos de las personas adultas mayores.

Cualquier ciudadano puede hacer del conocimiento a las autoridades competentes, aquellos casos de sospecha o flagrancia en la afectación de los derechos de las personas adultas mayores.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 31 establece que la persona mayor tiene derecho ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

2.2.2 Supervisión.

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 11 establece que “La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia.”
- **La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.** En sus Artículos 23 y 23 bis. señalan lo siguiente:

“ARTICULO 23. El DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles:

I. Preventivos:

- a) La promoción en la familia sobre el proceso del envejecimiento, así como el fortalecimiento de los vínculos intergeneracionales.*
- b) Identificar y evaluar las condiciones y necesidades de las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, de acuerdo a la ley de la materia.*
- c) Promover las acciones de participación entre la sociedad, a favor de las personas adultas mayores.*
- d) En coordinación con el INAPAM, estimular a la sociedad para que participe en acciones concretas en beneficio de las personas adultas.*
- e) Realizar campañas de sensibilización en coordinación con el INAPAM, para la prevención de la violencia, abandono y autoabandono de las personas adultas mayores.*
- f) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley;*

II. Atención:

- a) Asistir a las personas adultas mayores en situación de violencia, en estancias temporales y permanentes.*
- b) Proporcionar a las personas adultas mayores en situación vulnerable, servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales, psicológicas y capacitación para el trabajo, y asesoría jurídica gratuita;*

III. Supervisión y evaluación de las estancias de día y permanentes, y

IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.”

“ARTÍCULO 23 BIS. Corresponde al DIF Estatal integrar padrón de las estancias temporales y permanentes, ya sean públicas o privadas, que brinden atención a las personas adultas mayores en la Entidad.”

2.3 Derecho a la Protección de la Salud

2.3.1 Atención Médica

Según los artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud; atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. También la citada Ley en su artículo 1° y 2° reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**. Establece en su artículo 10, el derecho a la salud:

"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de Los Derechos Humanos de las Personas Mayores**. En su artículo 19 establece lo siguiente: *"Derecho a la salud*
La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.*
- b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.*
- c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.*
- d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.*
- e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.*
- f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.*
- g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.*
- h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.*

- i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.*
- j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.*
- k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.*
- l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.*
- m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.*
- n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.*
- o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.”*
- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 5.7 que se refiere a la Atención Médica señala que, para el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social permanente y temporal, se requiere de:
 - “5.7.1. La atención médica que se proporcione a las personas adultas y adultas mayores debe estar sustentada en principios científicos, éticos que orientan la práctica médica y social; comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, que se llevan a cabo por el personal de salud;*
 - 5.7.2. De acuerdo al modelo de atención, puede ser proporcionada en el establecimiento, por un servicio externo para casos de urgencia o atención programada.*
 - 5.7.2.1. Si la atención médica es dentro del establecimiento, se debe contar con equipo médico indispensable que incluya:*

5.7.2.1.1. *Botiquín de primeros auxilios;*

5.7.2.1.2. *Estetoscopio biauricular;*

5.7.2.1.3. *Esfigomanómetro;*

5.7.2.1.4. *Estuche de diagnóstico con oftalmoscopio, rinoscopio y otoscopio;*

5.7.2.1.5. *Aspirador de secreciones para el caso de la persona adulta mayor;*

5.7.2.1.6. *Tanque de oxígeno para el caso de la persona adulta mayor.*

5.7.3. *Las actividades de salud de acuerdo al modelo de atención, deberán considerar las siguientes acciones:*

5.7.3.1. *Apertura del expediente clínico, conforme lo establece la norma citada en el numeral 3.1. del apartado de referencias;*

5.7.3.2. *Elaboración de la historia clínica y la Evaluación Geriátrica Integral, para la persona adulta mayor;*

5.7.3.3. *Valoración clínica del caso y elaboración de la nota correspondiente;*

5.7.3.4. *Elaboración del diagnóstico, evaluación funcional, pronóstico y tratamiento;*

5.7.3.5. *Estudios de laboratorio y gabinete;*

5.7.3.6. *Referencia/traslado en su caso, a una unidad de atención médica de mayor capacidad resolutive, conforme lo establece la norma citada en el numeral 3.1. del apartado de referencias;*

5.7.3.7. *Estudio psicosocial;*

5.7.3.8. *Las señaladas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente de acuerdo al padecimiento que se trate.*

5.7.4. *Las actividades preventivas comprenderán las acciones siguientes:*

5.7.4.1. *Educación y promoción de la salud de la persona adulta y adulta mayor;*

5.7.4.2. *Fomento de una cultura de dignificación de las personas adultas y adultas mayores, para estas últimas, implicando la difusión de preceptos gerontológicos que permitan conocer y comprender el proceso de envejecimiento;*

5.7.4.3. *Para la persona adulta mayor se hará la detección oportuna de factores de riesgo y enfermedades, para prevenir secuelas discapacitantes, mantener y prolongar la funcionalidad y autonomía física, mental, emocional y social del individuo, conservando un estado de salud biopsicosocial, considerando entre otras las siguientes:*

5.7.4.3.1. *Hipertensión arterial;*

5.7.4.3.2. *Diabetes mellitus;*

5.7.4.3.3. *Enfermedad del sistema músculo esquelético;*

5.7.4.3.4. *Aterosclerosis;*

- 5.7.4.3.5. *Problemas de nutrición;*
- 5.7.4.3.6. *Cáncer;*
- 5.7.4.3.7. *Otras enfermedades cardiovasculares;*
- 5.7.4.3.8. *Depresión;*
- 5.7.4.3.9. *Deterioro cognoscitivo;*
- 5.7.4.3.10. *Enfermedades respiratorias;*
- 5.7.4.3.11. *Enfermedades visuales;*
- 5.7.4.3.12. *Enfermedades auditivas;*
- 5.7.4.3.13. *Enfermedades estomatológicas;*
- 5.7.4.3.14. *Enfermedades dermatológicas.”*

- **La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** Reconoce en su artículo Artículo 18 que: *“Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:*

I. El derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad, en todas las actividades de atención médica, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Salud;

II. Especial atención deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. El acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales, con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Geriátrica y la Gerontología;

IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas,

reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

V. Mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;

VI. Cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;

VII. El apoyo a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y/o mental de la población senecta;

VIII. Convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas y/o domicilio;

IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y

X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.

c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

- **La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí,** Establece en sus artículos 6° y 24, lo siguiente:

“ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:

(...)

II. A la salud a) Tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional. b) Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;

ARTICULO 24. Las autoridades sanitarias del Estado garantizarán el acceso a la atención médica, en clínicas y hospitales públicos, de las personas adultas mayores, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Secretaría de Salud:

a) Establecer en coordinación con el INAPAM, la política estatal en materia de gerontología geriátrica.

b) Proponer en sus respectivos proyectos anuales de presupuesto de egresos, de forma gradual, a corto, mediano y largo plazo, los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura de primer, segundo y tercer nivel, consistentes en consultorios gerontológicos, unidades gerontológicas en hospitales generales y un hospital geriátrico.

c) Incentivar, apoyar y coordinar con el INAPAM, la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, y demás instituciones de educación media y superior, la realización de conferencias, convenciones, congresos e investigaciones en materia de gerontogeria.

d) Apoyar e impulsar a especialistas en materia geriátrica para intercambios nacionales e internacionales, y/o cooperación en materia de investigación científica.

e) Establecer un convenio de colaboración con las universidades, para que los estudiantes que estén por realizar su servicio social, brinden atención gratuita a los adultos mayores.

f) Crear, en coordinación con el DIF estatal, municipal y el INAPAM, el programa de Promotores Gerontológicos voluntarios a domicilio.

g) Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley, y

II. Servicios de Salud:

- a) Trabajar, en coordinación con el INAPAM, para proporcionar a la sociedad en general, campañas de prevención sobre los cuidados de la salud en el envejecimiento.*
- b) Proporcionar acceso y atención equitativa a la asistencia primaria de los servicios médicos.*
- c) Dirigir campañas específicas a la población adulta mayor, sobre los programas con que cuenta para su atención.*
- d) Establecer programas en materia de nutrición, dirigidos específicamente a las personas adultas mayores.*
- e) Prestar atención médica en los centros y servicios públicos de salud, sin ningún tipo de discriminación.*
- f) Apoyar e impulsar la preparación de especialistas en el ámbito de geriatría, con la finalidad de que los profesionales y técnicos en esta materia, brinden una atención adecuada y especializada.*
- g) Establecer programas permanentes de sensibilización del personal médico y administrativo, hacia el trato de las personas adultas mayores.*
- h) Establecer campañas del autocuidado en las personas adultas mayores.*
- i) Realizar visitas de inspección a las estancias de día, y estancias permanentes, para que los servicios que proporcionen se otorguen sin que se ejerza violencia de ningún tipo que pueda deteriorar la salud física y emocional de las personas adultas mayores, así como vigilar que su prestación sea acorde con lo establecido en esta Ley.*
- j) Todas aquellas que determine la ley de la materia.*

2.4 Derecho a la Integridad Personal

2.4.1 Capacitación

La capacitación y sensibilización de los servidores que tienen contacto directo con las personas adultas mayores alojadas, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de las personas alojadas, particularmente cuando se trata de un grupo en una especial situación

de vulnerabilidad, debido a sus características propias de las personas mayores que requieren de un trato y cuidados especiales.

- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** En su numeral 6.4 establece en cuanto a este rubro lo siguiente:

“6.4. Las instituciones de asistencia social de los sectores público, social y privado, por medios propios o a través de terceros, serán responsables de capacitar al personal en temas relacionados con el proceso de envejecimiento y la vejez y educación continua en la materia, preferentemente una vez al año.”

- **La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** Reconoce en su artículo Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, establece que tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

“(...) III

.... c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.”

2.4.2 Educación

Una responsabilidad fundamental del Estado al tener en custodia a personas adultas mayores es brindarles las herramientas necesarias para su pleno desarrollo como persona y como integrantes de la sociedad, lo anterior se encuentra fundamentado en:

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".** Establece en su artículo 13 el Derecho a la educación, señalando que:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la

comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 20 establece lo siguiente:

“Artículo 20

Derecho a la educación

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

- a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.*
- b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.*
- c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.*
- d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.*
- e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.*
- f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.”*

- **La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.** En sus artículos 50 fracción IV y 17 fracciones I, II, III, y VIII señalan lo siguiente:

“Artículo 5. ...

(...)

IV. De la educación:

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.”

“Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:

I. El acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual y que le permita conservar una actitud de aprendizaje constante y aprovechar toda oportunidad de educación y capacitación que tienda a su realización personal, facilitando los trámites administrativos y difundiendo la oferta general educativa;

II. La formulación de programas educativos de licenciatura y posgrado en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores dirigidos a personal técnico profesional. También velará porque las instituciones de educación superior e investigación científica incluyan la geriatría en su currícula de medicina, y la gerontología en las demás carreras pertenecientes a las áreas de salud y ciencias sociales;

III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento y la inducción de una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas adultas mayores;

VIII. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.”

- **La Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.** En sus artículos 6° y 25, establecen lo siguiente:

“ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:

a) Recibir de manera preferente el derecho a la educación como lo marca el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores;

“ARTICULO 25. A la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, corresponde realizar las siguientes acciones:

I. Establecer, en coordinación con el INAPAM y la Secretaría de Salud, en los niveles básicos de educación, campañas preventivas sobre un buen envejecimiento;

II. Formalizar un programa intergeneracional que permita la convivencia entre estudiantes de nivel básico, con las personas adultas mayores;

III. Conformar, en coordinación con el Instituto Estatal de Educación para Adultos, cursos de educación básica dirigidos a las personas adultas mayores, con la finalidad de que éstas incrementen su desarrollo personal;

IV. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, cursos de capacitación dirigidos a las personas adultas mayores, con la finalidad de que éstas se encuentren activas;

V. Establecer convenios con instituciones educativas estatales, nacionales e internacionales, dedicadas al estudio de la gerontología, para la investigación científica en esta materia, enfocada a la capacitación de futuros profesionales en materia geriátrica;

VI. Promover en coordinación con instituciones de educación media y superior, la formación de especialistas en materia de geriatría y gerontología;

VII. Fortalecer a través de sus programas educativos, la formación de técnicos gericulturistas;

VIII. Difundir y tutelar, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se cumplan los derechos humanos de las personas adultas mayores, y

IX. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.”

2.4.3 Actividades

Las actividades recreativas, físicas, educativas y deportivas, así como servicio de cuidado y de prevención, entre otros, constituyen un factor determinante para mejorar la salud y calidad de vida de las personas mayores.

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:** En su artículo 21 establece que la persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte. Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.
- **La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.** Establece en cuanto a este rubro:

5.7.4.4. Procurar que el diseño y aplicación de programas sean orientados a la atención de la persona adulta y adulta mayor con acciones relativas a:

5.7.4.4.1. Orientación nutricional;

5.7.4.4.2. Prevención de caries y enfermedad periodontal, para la persona adulta mayor;

5.7.4.4.3. Prevención de alteraciones psicoafectivas, para la persona adulta mayor;

5.7.4.4.4. Prevención de caídas y accidentes;

5.7.4.4.5. Prevención de adicciones;

5.7.4.4.6. Prevención de hábitos nocivos para la salud;

5.7.4.4.7. Fomento de la actividad física;

5.7.4.4.8. Actividades culturales, recreativas, ocupacionales y productivas;

5.7.4.4.9. Promover la interacción familiar y social mediante el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias.

5.7.5. Rehabilitación integral para la persona adulta mayor

5.7.5.1. Las actividades de rehabilitación se desarrollarán de acuerdo a las necesidades particulares de los usuarios, con la participación interdisciplinaria de los trabajadores de la salud, la familia y la comunidad en general, en la esfera cognoscitiva, afectiva y psicomotora.

5.7.5.2. Para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de rehabilitación física, psicológica, ocupacional, de entrenamiento laboral, culturales y recreativas, se incluyen las siguientes actividades:

5.7.5.2.1. Coordinación psicomotriz, gruesa y fina;

5.7.5.2.2. Prevención y atención de deformidades físicas;

5.7.5.2.3. Mantenimiento de la conciencia de su esquema corporal;

5.7.5.2.4. Mantenimiento de la conciencia de espacio;

5.7.5.2.5. Funcionalidad de sus sentidos;

5.7.5.2.6. Elaboración de trabajos manuales;

5.7.5.2.7. Actividades sociales;

5.7.5.2.8. Actividades de autocuidado;

5.7.5.2.9. Actividades ocupacionales y recreativas;

5.7.5.3. Los establecimientos de asistencia social permanentes para personas adultas y adultas mayores deben estar vinculadas y promover el desarrollo de programas de la comunidad, para facilitar al usuario su reincorporación a la vida familiar, productiva, laboral y social.

5.7.5.4. Los establecimientos de asistencia social temporales para personas adultas y adultas mayores deben incluir en los programas de atención las acciones de ejecución, evaluación y seguimiento que favorezcan la incorporación de la persona adulta y adulta mayor a la vida productiva.

2.5 Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad

2.5.1 Accesibilidad para personas con discapacidad física.

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de Los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 26 establece que:

“Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.”

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En sus artículos 1º. y 9º establecen lo siguiente:

“Artículo 1 Propósito – La Convención pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. “

“Artículo 9 Accesibilidad – Los Estados Partes deben velar por que los servicios de comunicación e información, el transporte, los edificios y otras estructuras estén diseñados y construidos de forma que las personas con discapacidad puedan utilizarlos, acceder a ellos o alcanzarlos.”

- **La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** En su artículo III establece lo siguiente:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, ...”

(...)”

- **El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**. Establece en su artículo 18, Protección de los minusválidos:

“Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

a. Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;

b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;

c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;

d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.”

- **La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**. En su artículo 26 establece que:

“Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e

instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.*

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.*
- b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.*
- d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.*
- e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.*
- f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.*
- g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.*
- h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.”*

TEMA 3. METODOLOGÍA.

Se visitaron tres Casas Hogar ubicadas en el Estado de San Luis Potosí, a saber: La Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, la Casa Hogar Feliz Atardecer y el Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar”. Durante la visita de supervisión se verificó el respeto a los derechos fundamentales de las personas mayores, que tienen que ver con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad (personas indígenas, personas con algún tipo de discapacidad física, psicosocial o adicción, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y personas que viven con VIH /SIDA).

Se utilizó la “Guía de Supervisión de Albergues para Personas Mayores” del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a través de la cual fue posible evaluar, desde un enfoque preventivo, la observancia de los derechos humanos, por parte de los titulares y personal que labora en los establecimientos visitados y las condiciones que imperan en dichos lugares. También se efectuaron entrevistas con las personas responsables de los lugares visitados, personal médico, y se hicieron encuestas de manera individual, manteniendo la confidencialidad de los participantes. De igual manera se revisaron expedientes, registros existentes y se realizó un recorrido por las instalaciones, con el propósito de verificar sus condiciones específicas y su funcionamiento en general. La información recopilada fue analizada conforme a la normatividad aplicable a casas hogar para personas mayores. Cabe destacar que en todo momento el personal del Mecanismo Nacional mantuvo un diálogo constructivo con las autoridades y responsables de los albergues correspondientes.

TEMA 4. OBJETIVO DE LA VISITA

Acudir personalmente a cada una de las tres casas hogar para personas mayores, a fin de examinar, con base a estándares nacionales e internacionales el trato que se les da, desde el ingreso y durante el tiempo que permanecen alojados, así como verificar, las condiciones y necesidades de las personas mayores, a fin de realizar las acciones preventivas necesarias tendentes a evitar actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

TEMA 5. DATOS GENERALES DE CADA UNA DE LAS CASAS HOGAR VISITADAS:

5.1 CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES “IGNACIO MONTES DE OCA”.

5.1.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Esta Casa Hogar es una Asociación Civil sin fines de lucro, con una capacidad al momento de la visita de 50 espacios y una población de 29 personas mayores, ubicada en Calle Mayas, número 1465, Barrio de San Miguelito, C.P. 78339, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con número telefónico 44 48 15 35 69.

En términos generales, la Casa Hogar es un albergue para personas mayores, en funciones desde hace aproximadamente 50 años, cuya principal característica de alojamiento es la de personas adultas de 60 a 95 años con estancia permanente en las instalaciones, que consta de estancias en un mismo nivel con 20 habitaciones privadas, 4 salas generales, áreas verdes, una capilla, un consultorio médico, un espacio habilitado como farmacia, una sala de usos múltiples con proyector y una sala de terapia física. La mayor parte de las instalaciones por donde transitan las personas mayores cuentan con adaptaciones arquitectónicas para facilitar su desplazamiento; no cuenta con ningún tipo de apoyo gubernamental ya que funciona a través de las donaciones que reciben y, además, de las cuotas que cobran a los usuarios.

ESTANCIAS	DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN
Salas Generales	Sala 1 mujeres	7	4
	Sala 2 mujeres	9	5
	Sala 3 hombres	6	5
	Sala 4 hombres	6	4
Habitaciones Privadas	18 individuales	18	9
	2 compartidas	4	2
Total		50	29



CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"

5.2 CASA HOGAR FELIZ ATARDECER.

5.2.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Esta Casa Hogar es una Asociación Civil sin fines de lucro, que al momento de la visita tenía una capacidad de 12 espacios, con una población de 12 personas mayores, ubicada en calle Mariano Vildósola, número 130, colonia Polanco, C. P. 78220, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con número telefónico 44 48 11 52 78.

En términos generales, se trata de una casa habitación habilitada como albergue, con tres dormitorios, dos destinados para mujeres y uno para hombres, cuenta con una cocina pequeña, una estancia que funge como sala con varios sillones y una pantalla, comedor con una mesa para 8 personas, tiene dos baños completos, en uno de los baños la regadera se encuentra dentro de una tina de azulejo, con una silla portátil, hay un patio delantero y uno en la parte trasera con plantas y árboles frutales; es de importancia señalar que la casa contigua es el domicilio particular de la Directora del albergue, en la cual se realizaron algunas adecuaciones tanto en la entrada como dentro de la casa (rampas), con la finalidad de albergar a una persona más.

La encargada de la casa hogar indicó que la población que ingresa a la institución se caracteriza por ser personas mayores de 60 años sin contar con edad máxima, con alguna comorbilidad asociada o con complicaciones propias de sus múltiples patologías.

Cabe destacar que la Casa Hogar Visitada no recibe ningún tipo de apoyo gubernamental, ya que se mantiene a través de las donaciones que reciben además de las cuotas que cobran a los usuarios.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN
Recámara mujeres 1	5	5
Recámara mujeres 2	3	3
Recámara hombres 1	4	4
Total	12	12



CASA HOGAR FELIZ ATARDECER

5.3 INSTITUTO GERIÁTRICO “DOCTOR NICOLÁS AGUILAR”.

5.3.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.

Este Instituto es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que al momento de la visita tenía una capacidad de 123 espacios, con una población de 91 personas adultos mayores, ubicado en Camino a la Presa de San José Km 1, Colonia Lomas Los Filtros, C. P. 78219, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, con número telefónico 44 41 98 05 55 al 58.

Tiene por objeto asistir socialmente a las personas mayores, abandonadas, maltratadas, víctimas de abuso o aquellos cuyos familiares no estén en posibilidades morales de proporcionarles el apoyo necesario para su atención integral; desarrolla sus tareas de acuerdo con las políticas y modelos que en materia de asistencia social y para el albergue

de personas mayores determine el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En términos generales, se trata de un establecimiento que cuenta con dos dormitorios generales (pabellón y salas), área de comedor, cocina, salón de usos múltiples, áreas verdes, sala de terapia, área administrativa, farmacia, sala de computación y un pequeño espacio que se acondicionó como “bar” para servicio de los usuarios los viernes de 12:00 a 13:00 horas.

DENOMINACIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN
Clínica	6	0
Áreas Privadas	6	0
Sala general mujeres	31	33
Sala general hombres	30	31
Pabellón Tlaxcala (mujeres)	8	5
Pabellón Tequisquiapan (hombres)	6	8
Pabellón Santiago (mujeres)	31	13
Pabellón Montecillo (hombres)	5	1
Total	123	91



INSTITUTO GERIÁTRICO DOCTOR NICOLÁS AGUILAR.

TEMA 6.- SITUACIONES DE RIESGO.

El Estado tiene la obligación de asegurarse que las personas mayores cuenten con el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez, garantizando adecuadas condiciones de salud, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social; así como asegurarse de que las instituciones públicas o privadas que

brinden servicios a las personas mayores cuenten con las condiciones adecuadas que les garanticen un adecuado bienestar. Por lo que durante las visitas a las diferentes casas hogar para personas mayores, se observaron algunas situaciones susceptibles de poner en riesgo la integridad de dichas personas, entre las cuales podemos mencionar la siguientes:

6.1 CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES “IGNACIO MONTES DE OCA”.

6.1.1 DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO.

Alimentos.

En la normatividad tanto nacional como internacional está consagrado el derecho a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que los centros de asistencia social, brinden una alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada.

En razón a ello, durante la supervisión se revisó este rubro, en la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, observando lo siguiente:

A dicho de la responsable, se proporcionan tres alimentos al día elaborados por el personal del área de cocina, cuyos horarios son los siguientes: el desayuno a las 8:30 horas; la comida a las 13:00 horas y la cena a las 18:00 horas; durante la visita pudimos observar la comida.

La encargada indicó que los alimentos que se consumen dependen de los insumos que se tengan en la casa, que no existe un menú establecido y que es ella quien determina qué se va a preparar cada día; sin embargo, que el personal de cocina incorpora verduras, carne y pollo a la dieta, con poca sal. No existe supervisión de ningún tipo durante la elaboración de los alimentos; además, carecen de registro, planeación y no se proporcionan dietas especiales, refiriendo que los alimentos son los mismos para todos los usuarios. Señaló que en el año 2018, acudió personal de la licenciatura de nutrición de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a brindar apoyo y elaboró un recetario con recomendaciones de alimentos que pueden proporcionar a los usuarios.

Se observó que, si el residente desea agua, puede disponer de ella directamente en los dispensadores o, en su caso, solicitarlo al personal de la institución.

Durante el recorrido por las instalaciones se observó que en las repisas y al interior del refrigerador se encontraban vegetales y frutas en mal estado, sin que se hayan desechado; además, que la cantidad de alimentos resulta insuficiente para la población

actual. Durante las entrevistas personales con los residentes, indicaron que los alimentos son insuficientes. Cuentan con un área de comedor con mesas y sillas, suficientes para la población.



COCINA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTE DE OCA"



COMEDOR DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTE DE OCA"

Del resultado de la supervisión realizada en Casa Hogar para Adultos Mayores "Ignacio Montes de Oca", respecto a la alimentación, se detectó la siguiente problemática:

- No existe planeación ni supervisión para la elaboración de los alimentos; carecen de elaboración y registro de dietas especiales; se encontraron vegetales y frutas en mal estado; la cantidad de alimentos resulta insuficiente para la población.

Condiciones de las instalaciones.

Las instalaciones de asistencia, que alberguen a personas mayores, deberán contar con la infraestructura e instalaciones planeadas, diseñadas y adecuadas para ellos, que les permitan llevar una vida digna y segura. En razón a lo anterior durante la visita al centro, se detectó lo siguiente:

Cuentan con dos salas para mujeres con siete y nueve camas, respectivamente, ambas salas en malas condiciones de pintura, pisos y mobiliario, además de la existencia de grietas en techos y paredes; la iluminación artificial es deficiente por falta de focos; ambos dormitorios presentaban regulares condiciones de higiene, encontrando basura y polvo durante el recorrido; se observó la existencia de tazas sanitarias con barandales, sin regaderas, solo el tubo y lavamanos funcionales; la instalación hidráulica carece de mantenimiento; no se cuenta con privacidad en los servicios sanitarios, toda vez de que carecen de cortinas o división en las tazas sanitarias y regaderas.

Existen dos salas para hombres con seis camas cada una, ambas salas en malas condiciones de pintura, pisos y mobiliario, además de la existencia de grietas en techos y paredes; deficiente iluminación artificial por falta de focos, así como la ventilación natural y artificial; ambos dormitorios presentaban malas condiciones de higiene, toda vez que se percibieron malos olores dentro de las estancias, así como basura en pisos; existencia de pisos irregulares, así como humedad en paredes y techos; la instalación hidráulica carece de mantenimiento.

Cuentan con 20 habitaciones privadas habilitadas para una o dos personas, cada una cuenta con baño y closet con la particularidad de que el mobiliario es proporcionado por el usuario (ropa de cama, mesa de noche, lámparas, repisas, artículos de baño y en algunas ocasiones camas si así lo requieren, debido a que las camas de la institución se encuentran deterioradas); algunas estancias presentan humedad y filtraciones en techos y paredes; en adecuadas condiciones de ventilación e iluminación; se observó fauna nociva (cucarachas) en las estancias que están desocupadas; el servicio sanitario se observó sin irregularidad.



DORMITORIO DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"



BAÑO Y ÁREA COMUN DEL DORMITORIO DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"

La cocina consta de un refrigerador amplio, dos neveras y un frigo bar, una estufa con seis hornillas con horno y una parrilla con quemador, campana extractora, horno de microondas, anaqueles y utensilios para la preparación de los alimentos, todos funcionales y en regulares condiciones de mantenimiento; cuentan con espacios adecuados para la preparación de alimentos en condiciones generales regulares.



COCINA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"

Cuenta con jardines y áreas verdes dentro de las instalaciones, los cuales se encontraban en regulares condiciones de mantenimiento general.

Durante el recorrido por las instalaciones se observó una sala de terapia física, en malas condiciones generales de mantenimiento e higiene que resulta insuficiente para la población actual, ya que cuenta con escaso mobiliario para rehabilitación y activación física, mayormente utilizada como bodega para almacenar mobiliario y ropa, falta de mantenimiento, con presencia de filtraciones, grietas y goteras en techos y paredes, así como pintura descarapelada, con escasa ventilación natural y artificial, así como mal olor.



SALA DE TERAPIA FÍSICA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"



ÁREAS VERDES DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"

Cuentan con una sala de usos múltiples con proyector y mobiliario acorde, en adecuadas condiciones de mantenimiento e higiene.

Del resultado de la supervisión realizada en Casa Hogar para Adultos Mayores "Ignacio Montes de Oca", respecto a las instalaciones, se observó la siguiente problemática:

- En los dormitorios y baños, prevalecen regulares condiciones de mantenimiento e higiene con existencia de grietas y humedad en techos y paredes, malas condiciones de mantenimiento en la pintura, pisos y mobiliario, pisos irregulares, la instalación hidráulica carece de mantenimiento, presencia de fauna nociva (cucarachas); falta de ventilación e iluminación, se advierten regulares condiciones de manteniendo en la cocina.
- Los patios y áreas comunes se encuentran de regulares a malas condiciones en cuanto a mantenimiento e higiene; existencia de áreas comunes que no se utilizan para lo que están destinadas y en deficientes condiciones de higiene y mantenimiento, tal es el caso de la sala de terapia física, que está en malas condiciones generales de mantenimiento e higiene, por lo que resulta insuficiente para la población actual, ya que cuenta con escaso mobiliario para rehabilitación y activación física y que es también utilizada como bodega.

Visita familiar y comunicación con el exterior.

Resulta de vital importancia la promoción del vínculo familiar, así como el fortalecimiento de los vínculos intergeneracionales, puesto que el estar en contacto con la familia es básico para fortalecer los lazos familiares. Por lo que en cuanto a este rubro se encontró lo siguiente:

La visita familiar, se lleva a cabo todos los días (de lunes a domingo) en un horario de 10:00 a 12:30 horas y de 14:30 a 17:30 horas, realizándose en espacios comunes y área verde, permitiendo acudir a familiares y amistades con previa autorización del tutor, ya que éste se encarga de proporcionar una lista de personas que pueden acudir a visitar al usuario. A los visitantes se les solicita identificarse al llegar a las instalaciones con la credencial de elector (INE) o alguna otra credencial vigente; se cuenta con registro de visitas con los siguientes rubros: fecha, nombre del visitante, usuario, hora de entrada y salida.

Se autorizan las salidas solo en casos de consulta y urgencias médicas por el tiempo que sea necesario, sin que se realicen certificaciones médicas de dichas salidas, ya que no cuentan con médico de forma permanente. Se tuvo a la mano el “Control de salidas de los residentes” con los siguientes rubros: fecha, usuario, motivo de salida, hora de salida, hora de llegada y número de teléfono de contacto; en el registro se observó que se permite las salidas para caminar, comprar medicamentos y citas médicas.

Los residentes pueden comunicarse con sus familiares desde su teléfono celular o, de así requerirlo, solicitan la llamada directamente con la encargada de la Casa Hogar, la cual realiza la llamada y comunica al familiar con el usuario. No se cuenta con el registro de dichas llamadas.

Del resultado de la supervisión realizada respecto a la visita familiar y comunicación con el exterior, se observó la siguiente problemática:

- Se autorizan las salidas solo en casos de consulta y urgencias médicas por el tiempo que sea necesario, sin que se realice alguna revisión médica o física al usuario antes y después de dichas salidas.
- No llevan un registro de las llamadas telefónicas, que realizan los residentes.

6.1.2 DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Ingreso.

Los ingresos que se realizan en la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, son de carácter voluntario e involuntario, este último ya sea canalizado de otra institución, víctimas de algún delito o a solicitud de alguna autoridad como el DIF Estatal o Municipal; cuentan con criterios de ingreso, en los cuales se establece que deben de ser personas que sean funcionales, que no acudan engañados a las instalaciones ni dependientes físicos, sin enfermedades contagiosas, adicciones o alguna discapacidad psicosocial.

Es importante mencionar que hay dos usuarios en esta casa hogar visitada que, a petición de los familiares, se les otorgan servicios de estancia de día, permaneciendo durante toda la mañana y tarde en las instalaciones y por la noche los familiares los recogen para que descansen en sus casas.

El procedimiento de ingreso es el siguiente: La persona mayor acude en compañía de sus familiares solicitando el ingreso y de cumplir con los requisitos establecidos por la institución, se autoriza su permanencia temporal por 30 días, con el fin de descartar algún trastorno mental; en el periodo estipulado se ingresa a una de las salas generales y pasa con el médico para su valoración y elaboración de la historia clínica completa; posterior al periodo de prueba, su estatus deja de ser temporal y cambia a residente; cuando el ingreso es voluntario, se solicita acta de nacimiento, credencial de elector (INE) y comprobante de domicilio del usuario, así como un número de contacto de un familiar o conocido; de igual forma se cubre una cuota mensual de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M/N) a \$4,000.00 (cuatro mil pesos m/n) para ser alojados en salas generales y de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M/N) a \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M/N) para otorgarles una estancia individual.

Se proporciona vestido, calzado y ropa de cama a los usuarios de forma variable; éstos se consiguen a través de donaciones, se les entrega a los residentes sólo en caso de que los requieran, porque se encuentren desgastados o rotos, los que tienen.

La entrega de artículos de aseo personal es variable, ya que se proporcionan a solicitud del usuario (champú, crema, jabón y papel higiénico), todos adquiridos por donaciones; llevan un registro de los artículos proporcionados a los residentes. No se otorgan pañales,

estos deben ser proporcionados por los familiares, llevando un control de recepción de los mismos.

En relación al egreso, éste puede ser por fallecimiento o por que se agrave la condición de salud del albergado y sea un familiar quien lo pida, para lo cual, se requiere el oficio de referencia por la autoridad que solicitó el ingreso y, en algunos casos, la cuota de recuperación no se cubre en su totalidad.

Medidas disciplinarias.

El responsable de la Casa Hogar señaló que no es necesario aplicar medidas disciplinarias con la población, ya que uno de los criterios de ingreso es observar buena conducta, de no ser así, se solicita al tutor la salida del usuario de la institución.

Criterios de ubicación.

Los usuarios son ubicados por sexo y según el tipo de habitación que hayan solicitado (estancias generales o privadas). La edad mínima para estar en la casa es de 60 años y la edad máxima es de 95 años.

Normatividad.

Las personas mayores conforman uno de los grupos más vulnerables en nuestra sociedad ya que no se les ha dado la atención e importancia adecuada, de ahí la necesidad de contar con políticas públicas adecuadas que garanticen su dignidad, seguridad y bienestar. Por lo que, como resultado de la supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el albergue en mención, en cuanto a la documentación con que debe de contar los albergues para su funcionamiento, se observó lo siguiente:

Cuentan con un documento denominado “Reglamento Interior de Trabajo”, el cual se encuentra enfocado hacia las diversas profesiones de las personas que laboran en el albergue, dicho documento se tuvo a la vista; sin embargo, la encargada manifestó que no es difundido al personal que labora en las instalaciones; también comentó que no cuenta con manuales de procedimientos de ingreso y egreso; con programa de trabajo y con programa o guía nutricional. Si cuenta con aviso de funcionamiento actualizado y responsable sanitario como residencia del sector privado para el cuidado de ancianos, el

cual se tuvo a la vista; con Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual se tuvo a la vista; con Registro de Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del DIF (DNIAS), el cual se tuvo a la vista.

No cuenta con libro de gobierno; si cuenta con padrón actualizado de asilados al mes de junio de 2019, el cual se tuvo a la vista también; con libro de ingresos y egresos de los usuarios, además del libro de salidas de los usuarios; los cuales se tuvieron a la vista durante la visita.

Se envía un informe de manera trimestral al DIF Estatal, sobre la estancia y los avances del tratamiento de las personas mayores en la institución; se tuvo a la vista la documental correspondiente.

Lo anterior, se refleja en el siguiente cuadro de resultados:

CASA HOGAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO	REGlamento INTERNO	MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS	PROGRAMA DE TRABAJO	EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	INCORPORACIÓN AL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF	INFORME TRIMESTRAL AL DIF
CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI

En relación a la normatividad con que debe contar la casa hogar para adultos mayores visitada, se observó la siguiente problemática:

- No se cuenta con Reglamento del establecimiento y el que se tiene, denominado "Reglamento Interior de Trabajo", se encuentra enfocado a las profesiones de las personas que laboran en el albergue, el cual no ha sido difundido al personal que labora en el mismo. Tampoco cuenta con los siguientes documentos normativos: manuales de procedimientos de ingreso y egreso; programa de trabajo; programa o guía nutricional; libro de gobierno y registro de defunciones de los usuarios.

Registros y Expedientes de las personas mayores.

Es de gran importancia que se cuente con el expediente de cada persona mayor, a fin de dar seguimiento a toda la situación que implica su ingreso, estancia y, de esa forma,

cumplir con lo señalado en la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, que en sus numerales 5.1, 5.1.7 y 8 señalan que para este tipo de establecimientos es necesario que exista un expediente administrativo por cada usuario o, en su caso, un expediente clínico. En mérito de lo anterior, durante la supervisión se revisaron algunos expedientes en el albergue, observando lo siguiente:

Los expedientes de las personas mayores se encuentran conformados por un folder con los documentos adheridos con broche al mismo, los cuales se encuentran integrados por credencial de elector (INE), acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio del usuario, además de la solicitud de ingreso.

Derivado de lo anterior, se puede mencionar que, en el albergue visitado, la integración de los expedientes no cumple con la documentación mínima que deben contener, faltando la información escolar, la información psicológica y la información social.

En relación a la integración de expedientes del albergue en mención, se observó la siguiente problemática:

- La integración de los expedientes no cumple con la documentación mínima requerida por la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

SUPERVISIÓN.

Es importante contar con las medidas de control y de supervisión que permitan determinar las condiciones en que se encuentran las personas mayores que son albergadas de manera temporal o definitiva en algún establecimiento público o privado. La vigilancia de la aplicación de esta NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su respectiva competencia. De manera específica el DIF Estatal y los DIF municipales, realizarán la supervisión y evaluación de las estancias de día y permanentes en el Estado de San Luis Potosí; por lo que, al respecto, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura observó lo siguiente:

La encargada refirió que cada seis meses se realizan supervisiones por parte del DIF Municipal y Estatal, así como por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos

Sanitarios (COFEPRIS) y el Sistema Estatal de Protección Civil. A este respecto, se tuvo a la vista la constancia de la visita de COFEPRIS.

Se acreditó que la casa hogar en comento envía un informe de manera trimestral al DIF Estatal, sobre la estancia y los avances del tratamiento de las personas mayores en ese albergue. Se tuvo a la vista la documental correspondiente.

Respecto a la supervisión por parte de las instituciones responsables de realizarla, encontramos lo siguiente:

- El albergue visitado no cuenta con el documento que acredite la supervisión realizada por el DIF Estatal o Municipal por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, en donde señala que el DIF estatal y los DIF municipales, además de otras facultades, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de llevar a cabo la Supervisión y Evaluación de las estancias de día y permanentes.

7.1.3 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Atención Médica.

La atención médica que se proporcione a las personas mayores debe estar sustentada en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y social ya que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación. En relación a este rubro se observó lo siguiente:

La encargada manifestó que tienen un consultorio médico dentro de la institución, además de un médico que brinda atención a los usuarios los lunes, miércoles y viernes, en horario de 12:30 a 14:00 horas; que en caso de que un usuario manifieste algún malestar o presente algún síntoma fuera de ese horario, el familiar responsable es el encargado de llevarlo a consulta con el médico de su elección, ya que el médico cuenta con esos horarios, debido al poco presupuesto que se tiene para contratar a más personal. El consultorio médico está conformado por las áreas de interrogatorio, exploración y baño. Carece de estuche diagnóstico, lámpara con haz direccionable y glucómetro.

Tampoco cuentan con alguna periodicidad para valorar a los usuarios, solo si el residente

presenta alguna patología y él mismo solicita la consulta, es cuando se le brinda la atención médica respectiva.

No cuentan con registros del área médica de consulta diaria, traslados, curaciones, ni de personas con discapacidad física o psicosocial.

El control del esquema de vacunación de cada usuario, es llevado por la institución de afiliación correspondiente y en el caso de no contar con afiliación, acude personal de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, dejando el registro en el expediente de cada uno de los residentes.



ÁREA MÉDICA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"

Medicamentos.

Durante el recorrido por el área médica se observó lo siguiente:

La encargada informó que ella es la responsable de administrar el medicamento a cada uno de los usuarios que se encuentran bajo algún tratamiento médico, sin contar con algún registro de la administración de medicamentos de cada usuario, ni el horario ni la dosis aplicada en cada caso.

La encargada indicó que no se realizan certificaciones médicas de ingreso en ningún caso, ya que solo se realiza la historia clínica al ingreso de cada usuario, en la cual se plasman antecedentes y hallazgos. En caso de encontrarse alguna lesión, solo se señala en el documento, sin comunicarle a nadie más de la institución. No cuentan con botiquín de primeros auxilios



MEDICAMENTOS DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "IGNACIO MONTES DE OCA"

Expediente médico.

Se cuenta con un expediente por usuario, integrado por historia clínica, notas médicas, resúmenes médicos y laboratorios de instituciones externas. Durante la revisión de cada uno de los expedientes, se observó que los documentos se encuentran sueltos dentro de un folder, sin orden, las notas médicas son escuetas, con falta de precisión en descripción de cuadro clínico, exploración física y tratamiento, lenguaje coloquial, sin signos vitales ni diagnóstico médico. Se tuvo a la vista el expediente de un paciente con esquizofrenia, en el cual la última nota médica es con fecha de mayo del 2018, sin resumen de CISAME, ni recetas de su tratamiento a base de psicofármaco.

Respecto al derecho a la protección a la salud se pudo detectar lo siguiente:

- Se observa deficiencia en la atención médica, ya que el horario de atención es muy corto y no es diario, existe falta de instrumental médico, así como de registros tales como de traslados, curaciones, o de personas con alguna discapacidad física o psicosocial.
- No se cumple con lo señalado en el numeral 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al control que se debe de tener a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo, y tampoco respecto a la alimentación de las personas adultas mayores.
- No existe registro de cada residente sobre la administración de sus medicamentos, ni los horarios de los mismos ni de sus dosis.

- Los medicamentos son insuficientes.
- No se realizan certificaciones médicas de ingreso ya que solo se elabora la historia clínica al ingreso de cada usuario, en la cual se plasman antecedentes y hallazgos. En caso de encontrarse alguna lesión, solo se plasma en el documento, sin comunicarle a nadie más.
- No cuentan con botiquín de primeros auxilios.
- Deficiencias en la integración de expedientes médicos correspondientes a cada residente.
- No se cumple con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Los Derechos de las Personas Mayores, que señala lo siguiente: Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas, en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado.

6.1.4 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, señala que, en establecimientos de asistencia social permanentes para personas mayores, se debe contar preferentemente con el siguiente personal: Responsable sanitario del establecimiento, médico, psicólogo, terapeuta ocupacional, enfermera, cuidador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante.

Por lo que es importante mencionar que el albergue para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, carece de personal especializado, ya que solo cuenta con voluntarios de diversas universidades o instituciones, los cuales acuden de manera irregular; la plantilla de personal consta de cinco empleados para la atención de los usuarios, una encargada y coordinadora de la Casa Hogar con horario de 06:00 a 14:30 horas y cuatro cuidadores, divididos en dos turnos, dos en turno vespertino de 13:00 a 21:00 horas y dos en turno nocturno de 21:00 a 6:00 horas; además, de una trabajadora social, la cual desempeña sus labores en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Hay dos cuidadores por turno, uno para la estancia de hombres y otra para la de mujeres. A este respecto, la responsable indica que el personal es insuficiente para cubrir las necesidades de la población puesto que incluso, el escaso personal de enfermería dentro de la institución es de carácter voluntario.

No cuentan con personal de seguridad para el resguardo de los usuarios, ni sistema de vigilancia.

La encargada, el director y los cuidadores de la casa hogar visitada, refirieron que no han recibido capacitación en materia de Derechos Humanos de las personas mayores ni respecto a la Prevención de la Tortura, manejo de conflictos ni de protección civil.

El médico no ha recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura ni de la aplicación del Protocolo de Estambul.

Respecto a este rubro se pudo detectar lo siguiente:

- El personal es insuficiente, no cumple con lo mínimo establecido en la Norma Oficial referida y, además, el personal existente, no ha recibido ningún tipo de capacitación en materia de Derechos Humanos de las personas mayores ni respecto a la prevención de la Tortura, manejo de conflictos ni de protección civil.

Acciones que se llevan a cabo para verificar que se respeten los derechos humanos de las personas mayores.

Es muy importante para las personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad la supervisión por parte del responsable del albergue. Sin embargo, en este centro visitado, a dicho de la encargada del Centro, así como de algunos albergados el Director del Centro no realiza recorridos, solo la encargada los realiza diario, por las diversas áreas y dormitorios, sin contar con algún registro de ello.

Denuncia de tortura y malos tratos.

Cuando una persona mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo, puede solicitar su ingreso a algún Centro de Asistencia Social ya sea público o privado, lugar en el que se deberán de respetar sus derechos humanos. En el Centro que visitamos se observó lo siguiente:

La encargada indicó que no se ha presentado ningún caso de maltrato por parte del personal del albergue hacia algún residente y que en el supuesto de haber alguno, se revisarían las cámaras de video, se hablaría con el infractor y se revisaría al usuario, sin informarle a alguna autoridad de lo sucedido.

Respecto al derecho a la integridad personal, se observó lo siguiente:

- No se realizan recorridos en el albergue por parte del Director y respecto de los que efectúa la encargada diariamente, no se lleva algún control o registro, ya que no mostraron algún documento que avale tal circunstancia.
- En caso de algún maltrato por parte del personal del centro hacia a algún usuario, la encargada señaló que no tiene contemplado informarle a alguna autoridad.

Educación y actividades

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, señala como derechos protegidos el Derecho a la educación, el Derecho a la cultura y el Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte; por lo que es importante mencionar que, en el albergue supervisado, no cuentan con programas, ni con actividades educativas, culturales, recreativas ni deportivas. La encargada mencionó que durante tres semanas al mes, en horario de 7:00 a 13:00 horas, se realizan ejercicios terapéuticos y de rehabilitación física, sin contar con personal específico para esta función; además, durante el recorrido por las instalaciones se constató que el área de terapia física no estaba siendo utilizada de forma reciente; la encargada también mencionó que durante su estancia en la institución, los usuarios cuentan con tiempo de esparcimiento y llevan a cabo manualidades con apoyo de los voluntarios y juegos de mesa de vez en cuando.

Respecto a este tema, se observó lo siguiente:

- No cuenta con programas, ni con actividades educativas, culturales, recreativas ni deportivas, para las personas mayores albergados.

6.1.5 DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Personas con discapacidad física.

Se encontraron 10 usuarios con estas características, sin ubicación específica. No se tiene personal especializado para su atención en el centro; sin embargo, en las estancias donde se encuentran si hay rampas y pasamanos para facilitar su desplazamiento. Si se cuenta con registro de este grupo de usuarios.

Personas con discapacidad psicosocial.

Durante la visita, se encontró a un usuario con estas características, refiriendo la encargada que estaba siendo tratado en el CISAME y en el hospital psiquiátrico de la zona. Al revisar su expediente, no se encontraron notas médicas o recetas de las instituciones mencionadas; no cuentan con una ubicación específica para este tipo de población; la última nota del médico de la Casa Hogar es con fecha de mayo de 2019.

Respecto a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, se observó lo siguiente:

- El Albergue visitado no cuenta con personal para rehabilitación, siendo tan necesario para las y los adultos mayores y en mayor grado para las personas con alguna discapacidad física.
- No se lleva el seguimiento psiquiátrico en el expediente médico del usuario con problema de discapacidad psicosocial,

6.2 CASA HOGAR FELIZ ATARDECER.

6.2.1 DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO.

Alimentos.

En la normatividad tanto nacional como internacional está consagrado el derecho a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Durante la supervisión a la Casa Hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer, se revisó este rubro, observando lo siguiente:

La Directora de la casa hogar, señaló que les proporcionan tres alimentos al día elaborados y servidos por personal de apoyo adscrito a la casa; el desayuno a las 9:30 horas, comida a las 14:00 horas y cena a las 19:00 horas, con colaciones durante el día, sin especificar a qué horas se sirven, ni de qué constan, no se preparan dietas especiales; Ella es quien elige el menú y no cuentan con registro de los menús diarios, además, no se observó irregularidad respecto a las porciones de alimentos.

Los alimentos se sirven en el comedor y es utilizado por los usuarios que se pueden valer por sí mismos; para los que se mueven en sillas de ruedas, se les acondiciona una mesa en una sala junto a la cocina, mesa demasiado grande para el espacio tan reducido de la sala, lo que dificulta la movilidad de las personas en sillas de ruedas para acercarse a tomar sus alimentos.

Se observó que la cocina es un espacio reducido y con escasa ventilación; consta de un refrigerador pequeño con adecuado funcionamiento, una estufa con campana extractora, anaqueles, una mesa pequeña y utensilios para la preparación de los alimentos; el espacio en general es reducido, ya que la cocina está diseñada para dar servicio a la casa habitación, no así a un albergue para personas mayores.



COCINA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES FELIZ ATARDECER



COMEDOR DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES FELIZ ATARDECER

Del resultado de la supervisión realizada en Casa Hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer, respecto a la alimentación, se observó la siguiente problemática:

- No existe planeación ni supervisión de algún nutriólogo para la preparación de los alimentos; carecen de elaboración y registro de dietas especiales; el comedor resulta insuficiente para la población existente.

Condiciones de las instalaciones.

Cuentan con tres dormitorios, dos destinados para mujeres y uno para hombres, con un pequeño closet, se encuentran provistas con colchones, sabanas, cobertores, almohadas, sobre camas, buró y, en algunos casos, barandales para evitar caídas, sin espacio suficiente para que los usuarios ingresen con sillas de ruedas; se observó que el espacio resulta insuficiente para el número de camas que se encuentran en cada habitación. Además, se observaron algunas filtraciones de agua y humedad en los techos de los dormitorios y ventilación deficiente.



RECAMARA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES FELIZ ATARDECER

El servicio sanitario, se observó en regulares condiciones de funcionamiento; no cuentan con la suficiente ventilación, existiendo humedad y filtraciones de agua en los techos, además, una de las regaderas sólo cuenta con el tubo de abastecimiento de agua y carece de foco. Aunado a lo anterior, se observó que los baños resultan insuficientes para la cantidad de personas que habitan la casa, no obstante, algunos son utilizados para

guardar diversos objetos (bolsas de pañales, cajas, etc.); se observaron adecuadas condiciones de higiene de la casa en general.



COCINA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES FELIZ ATARDECER

La casa cuenta con dos patios pequeños, uno a la entrada y otro en la parte de atrás, ambos con plantas y árboles frutales en regulares condiciones de mantenimiento, mismos que resultan insuficientes para la cantidad de residentes en la casa hogar; se observó que no hay las medidas de seguridad suficientes para salvaguardar la integridad de las personas mayores, en ambos patios (riesgo de caídas); por lo que los usuarios permanecen la mayor parte del día en la estancia sala-comedor, refirió la Directora que no salen a los patios, ya que las condiciones de los mismos no lo permiten.



ÁREAS VERDES DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES FELIZ ATARDECER

Del resultado de la supervisión realizada en Casa Hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer, respecto a este rubro, se observó la siguiente problemática:

- Los dormitorios y baños, se encuentran en regulares condiciones de mantenimiento, el espacio es insuficiente y falta de ventilación. Regulares condiciones de mantenimiento e higiene en la cocina, resultando también insuficiente.
- Los patios y áreas comunes se encuentran de regulares condiciones en cuanto a mantenimiento e higiene; ambos con plantas y árboles frutales en regulares condiciones de mantenimiento, resultando insuficientes para la cantidad de personas mayores que se encuentran albergadas; no cuentan con las medidas de seguridad suficientes para salvaguardar la integridad de las personas mayores que residen en la casa hogar visitada.

Visita familiar y comunicación con el exterior.

La Directora mencionó que las vistas familiares son previa autorización del “tutor”, y se realizan sin restricciones en horarios de 11:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas, en la sala o en algún espacio que haya disponible en la casa, ya que carecen de un espacio específico para este fin.

Señaló que los adultos mayores pueden realizar llamadas telefónicas previa autorización de su “tutor”, desde su teléfono celular, en caso de que cuenten con éste, o desde el teléfono móvil de la directora, sin que se lleve un registro de dichas llamadas.

Del resultado de la supervisión realizada respecto a la visita familiar y comunicación con el exterior, se observó la siguiente problemática:

- Las vistas familiares y las llamadas telefónicas, se realizan solo con previa autorización del “tutor”.

6.2.2 DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Ingreso.

Todos los ingresos que se efectúan en la Casa Hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer, son de carácter voluntario, a través de un contrato privado de prestación de servicios asistenciales, celebrado entre el usuario y la Directora, el cual indica textualmente que se brindará “servicios asistenciales médicos y de enfermería, mediante la infraestructura necesaria y adecuada”, realizando el pago mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MXN.), previo pago por adelantado, además de la documentación de quien va ingresar, así como la del tutor.

En un primer momento los usuarios o familiares acuden a la casa para solicitar información; se les hace de su conocimiento que es requisito indispensable suscribir un contrato privado de prestación de servicios asistenciales, con la siguiente documentación en copia fotostática: acta de nacimiento, credencial de elector, la Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado médico de la persona mayor y comprobante de domicilio del tutor; una vez cubiertos los trámites y la cuota de ingreso, se recibe al usuario y es ubicado en una de las habitaciones de la casa, sin que se realice certificación médica de ingreso.

En relación al egreso, éste puede ser por fallecimiento o por que se agrave la condición de salud del albergado y sea un familiar quien lo pida o por reintegración al núcleo familiar.

Medidas disciplinarias.

El responsable de la Casa Hogar Indicó que sólo se informa al tutor de alguna situación que pudiera surgir, sin imponer ningún tipo de sanción.

Criterios de ubicación.

No existen criterios establecidos, ya que la estructura de la casa no lo permite, se les ubica considerando su género; la edad mínima para estar en la casa es de 60 años y no hay edad máxima para estar en la casa.

Normatividad.

En cuanto a la documentación con que debe de contar los albergues para su funcionamiento, se observó lo siguiente: No cuentan con el Reglamento Interno de la Casa Hogar ni con manuales de procedimientos. Carece de un programa de trabajo

establecido y de un programa nutricional; no tiene Manual de Organización ni Registro de Incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social (DNIAS) del DIF y tampoco Libro de Gobierno; ni un registro de ingresos y egresos.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro de resultados:

CASA HOGAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO	REGlamento INTERNO	MANUALES TECNICO ADMINISTRATIVOS	PROGRAMA DE TRABAJO	EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	INCORPORACIÓN AL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF	INFORME TRIMESTRAL AL DIF
CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES FELIZ ATARDECER	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO

En relación a la normatividad con que debe contar la casa hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer, se observó la siguiente problemática:

- No cuenta con ningún tipo de documento que avale la apertura de la Casa, tampoco cuenta con Manuales, Registros, Programa de Trabajo, Libro de Gobierno, ni registro de ingresos y egresos; que avalen un control preciso de su funcionamiento.

Registros y Expedientes de las personas mayores.

Es de gran importancia que se cuente con el expediente de cada persona mayor, a fin de dar seguimiento a toda la situación que implica su ingreso, estancia y, de esa forma, cumplir con lo señalado en la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, que en sus numerales 5.1, 5.1.7 y 8 señalan que para este tipo de establecimientos es necesario que exista un expediente administrativo por cada usuario o, en su caso, un expediente clínico. Durante la supervisión se revisaron algunos expedientes en el albergue, observando lo siguiente: los expedientes se integran en un folder y contienen los datos generales del albergado, contrato privado de prestación de servicios suscrito por la persona mayor y/o el tutor, copias de: acta de nacimiento, credencial de elector (IFE), Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado médico y comprobante de domicilio del tutor.

La integración de los expedientes no cumple con la documentación mínima que deben contener, faltando la información escolar, médica, psicológica y social.

En relación a la integración de expedientes del albergue en mención, se observó la siguiente problemática:

- La integración de los expedientes no cumple con la documentación mínima requerida por la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

SUPERVISIÓN.

La Directora indicó que personalmente verifica el trato y el respeto que se les brinda a las personas mayores, sin embargo, no existe registro ni documento que avale su dicho, señala también que ninguna autoridad realiza visitas de supervisión a la casa.

La Directora refirió que no rinden informes a ninguna autoridad.

Respecto a la supervisión por parte de las instituciones responsables de realizarla, encontramos lo siguiente:

- El albergue visitado no cuenta con el documento que acredite la supervisión que realiza Directora en el albergue. El DIF Estatal y Municipal no llevan a cabo ninguna supervisión o evaluación de dicha estancia y tampoco alguna otra institución.
- La Casa Hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer no rinde algún informe a ninguna autoridad.

6.2.3 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Atención Médica.

La Directora manifestó que no cuentan con servicio médico ni con algún médico adscrito. Que en caso de que una persona mayor manifieste algún malestar o presente algún síntoma, de inmediato se les llama a los tutores para que sean ellos quienes lo lleven a recibir atención médica; y que en algunas ocasiones, cuando lo solicitan los familiares, acude un neurólogo, sin contar con nota médica o registro de dicha valoración; no cuenta con registro de consultas; ni con medicamentos, únicamente los que llevan los familiares

de los usuarios previamente prescritos por los médicos tratantes, los cuales suministra la Directora quien es de formación enfermera, sin contar con algún registro de la administración de medicamentos de cada usuario, ni el horario ni la dosis aplicada en cada caso.

La casa hogar otorga atención de enfermería, manejando hojas de registro diarios, en la cual solo se anotan evacuaciones y micciones, sin signos vitales y medicamentos proporcionados durante el turno; no tienen equipo médico; no realizan certificaciones médicas por carecer de médico, los pacientes llevan su certificado médico como requisito para ingresar; no hay campañas médicas preventivas, ni por parte de la Secretaría de Salud, del DIF o de la propia Casa Hogar; cabe destacar que. No cuenta con botiquín de primeros auxilios; así como tampoco cuentan con expedientes médicos.



MEDICAMENTO DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES FELIZ ATARDECER

Respecto al derecho a la protección a la salud se pudo detectar lo siguiente:

- No hay atención médica ni médico adscrito; no hay registros de traslados, curaciones; no hay campañas de prevención por parte de la Secretaría de Salud, del DIF o de la propia Casa Hogar.
- No se cumple con lo señalado en el numeral 5.5.1 de La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al control que se debe de tener a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo y tampoco respecto a la alimentación de las personas adultas mayores.

- No existe registro de cada residente sobre la administración de sus medicamentos, por usuario, ni los horarios de los mismos ni de sus dosis.
- No se realizan certificaciones médicas de ingreso.
- No cuentan con botiquín de primeros auxilios.
- No hay expedientes médicos.
- No se cumple con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que señala lo siguiente: Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas, en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado.

6.2.4 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

La Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, señala que, en establecimientos de asistencia social permanentes para personas mayores, se debe contar preferentemente con el siguiente personal: Responsable sanitario del establecimiento, médico, psicólogo, terapeuta ocupacional, enfermera, cuidador, trabajador social, dietista, cocinera, intendente y vigilante.

Durante las visitas se constató que el personal de la casa hogar visitada, está conformado por la directora, dos cocineras, tres cuidadores (entre los cuales se encuentra solo un auxiliar de enfermería), con horarios de 8:00 a 15:00; de 14:00 a 21:00 y de 21:00 a 8:00 horas y un fisioterapeuta voluntario que acude sólo dos días a la semana de 13:00 a 14:00 horas; la Directora indicó que no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos de las personas mayores, prevención de la tortura, manejo de conflictos ni en protección civil; la encargada de turno mencionó que recibió capacitación en materia de derechos humanos de las personas mayores, impartida por el DIF, con duración de dos días; sin embargo, no ha recibido en materia de prevención de la tortura ni manejo de conflictos.

No cuentan con personal de seguridad para el resguardo de los usuarios, ni sistema de vigilancia;

Respecto a este rubro se pudo detectar lo siguiente:

- El personal es insuficiente, no cumple con lo mínimo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al personal con que deben contar los establecimientos de asistencia social permanentes para personas mayores. El personal existente no ha recibido ningún tipo de capacitación.

Denuncia de tortura y malos tratos.

La Directora señaló que no se ha presentado ningún caso hasta la fecha; sin embargo, de presentarse, se le avisaría al familiar o tutor y se hablaría con el personal que cometió la conducta para escuchar su versión de los hechos.

Respecto al derecho a la integridad personal, se observó lo siguiente:

- A dicho de la Directora, realiza recorridos diarios por la casa hogar, pero no se lleva algún control o registro, no mostró algún documento que avale tal dicho.
- En caso de algún maltrato por parte del personal del centro hacia a algún usuario, la Directora comentó que no tienen contemplado informarle a alguna autoridad.

Educación y actividades

La Directora manifestó que sólo les imparten talleres de tanatología y estudio de la Biblia, los miércoles de 16:00 a 18:00 horas al interior de la casa; les dan clases de zumba adaptadas a sus posibilidades motrices, tres veces por semana (martes, jueves y sábado), de 16:00 a 17:00 horas, todo lo realizan en la sala de la casa; llevan a cabo manualidades y juegos de mesa organizados por los cuidadores; además, que los domingos ven películas en la pantalla de la sala y les preparan palomitas.

Respecto a este tema, se observó lo siguiente:

- No cuenta con programas, ni con suficientes actividades educativas, culturales, recreativas ni deportivas, para los adultos mayores albergados.

6.2.5 DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. Personas con discapacidad física.

Todos los usuarios, en menor o mayor medida, presentan una discapacidad de este tipo; por lo que, al ser una casa habilitada como casa hogar para personas mayores, las adecuaciones arquitectónicas para el desplazamiento de dichas personas resultan insuficientes.

Personas con discapacidad psicosocial.

La Directora indicó que existen nueve usuarios con esas características; sin embargo, la atención se brinda por parte de un neurólogo que contratan los tutores, quienes también se encargan de comprar el medicamento que le es prescrito.

Respecto a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, se observó lo siguiente:

- No se cuenta con personal para rehabilitación, siendo tan necesario para los adultos mayores y en más grado para las personas con alguna discapacidad física.
- No se lleva algún seguimiento médico del usuario con problema de discapacidad psicosocial.

6.3 INSTITUTO GERIÁTRICO “DOCTOR NICOLÁS AGUILAR”

6.3.1 DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO.

Alimentos.

En la normatividad tanto nacional como internacional está consagrado el derecho a tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que los centros de asistencia social, brinden una alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada.

Durante la supervisión se revisó este rubro, en la Casa Hogar para Adultos Mayores “Doctor Nicolás Aguilar”, observando lo siguiente:

El responsable señaló que se proporcionan tres alimentos al día, elaborados bajo la supervisión de nutriólogos, tanto en la cantidad como en la calidad, cuidando el caso de las dietas especiales por prescripción médica para algunos residentes; se sirven los alimentos en el área de comedor, el desayuno a las 8:00 y 8:30 horas; la comida 13:00 horas y la cena 18:30 horas, se les proporcionan colaciones entre comidas; los consumen

en el área de comedor, sólo en algunos casos por cuestiones de salud les llevan los alimentos a sus habitaciones y cuentan con registros de los menús y de las dietas especiales que se otorgan

La cocina se encuentra equipada con parrilla industrial, horno, tarja, refrigerador con alimentos en buen estado de conservación, con amplia barra de acero inoxidable y alacena, todo el personal de cocina, utiliza cofia y tapabocas, con uniforme en buen estado y limpio, diversos utensilios para la preparación de los alimentos, despensa; el espacio de la cocina es muy amplio, iluminado y ventilado; el personal que supervisa y elabora los alimentos usan cofia y tapa bocas, el espacio de la cocina cumple con la limpieza suficiente para la preparación de los alimentos.



COCINA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "DOCTOR NICOLÁS AGUILAR"



COMEDOR DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "DOCTOR NICOLÁS AGUILAR"

Condiciones de las instalaciones.

Durante el recorrido por las áreas de dormitorios, baños, cocina, áreas comunes, salas de televisión, consultorios, farmacia, lavandería, pasillos, oficinas, se observó que el Instituto en general se encuentra en buenas condiciones de higiene, mantenimiento e iluminación; cuenta con suficientes dormitorios para la población actual, equipados con 123 camas; cada una con colchones, sábanas, cobertores, sobre camas, burós, así como closets para guardar la ropa, todo en buen estado de higiene y conservación, distribuidos en áreas privadas, pabellones, sala de clínica, salas generales; los baños cuentan con tazas sanitarias equipadas con barras de seguridad, sillas para la ducha, pisos anti derrapantes, regaderas con agua caliente todo en buenas condiciones de conservación e higiene.

Cuenta con amplios jardines arbolados, plantas con flores y pasto, tienen un jardinero de planta para su conservación, algunos pacientes tienen actividades de horticultura solicitada por ellos mismos, pasillos con barandales y rampas para el adecuado desplazamiento de los adultos mayores en silla de ruedas o caminando, resultando suficiente para la población del Instituto.



DORMITORIO Y BAÑO DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "DOCTOR NICOLÁS AGUILAR"

Cuenta con una sala de terapia con el equipo necesario y funcional para la atención de las personas mayores; dicha sala se encuentra en adecuadas condiciones de mantenimiento; con un salón amplio y acondicionado con sillones, televisión, bocinas y sillas de ruedas, en adecuadas condiciones de ventilación, iluminación y mantenimiento.



SALA DE TERAPIA DE CASA HOGAR PARA ADULTOS MAYORES "DOCTOR NICOLÁS AGUILAR"

Visita familiar y comunicación con el exterior.

Refirió el Director General que él autoriza las visitas únicamente a familiares directos y excepcionalmente a algunos familiares indirectos, que no existe un horario establecido por lo que se realiza de manera abierta, a excepción del horario de alimentos o actividades del paciente; se lleva a cabo en las áreas de usos múltiples, salas de televisión y jardines señaló que pueden recibir llamadas telefónicas, previa autorización del familiar responsable.

Del resultado de la supervisión realizada respecto a la visita familiar y comunicación con el exterior, se observó la siguiente problemática:

- El Director es quien autoriza las visitas únicamente a familiares directos y excepcionalmente a algunos familiares indirectos, sin un criterio definido. Asimismo, las llamadas telefónicas, que solo pueden ser previa autorización del familiar responsable.

6.3.2 DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.

Ingreso.

El Director General señaló que el Instituto, es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto asistir socialmente a las personas adultas mayores, abandonadas, maltratadas, víctimas de abuso o aquellos cuyos familiares no estén en posibilidades morales de proporcionarles el apoyo necesario para su atención integral especializada; desarrolla sus tareas de acuerdo a las políticas y modelos que en materia de Asistencia Social y para albergues de adultos mayores determina el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Director General comentó que las personas mayores en algunos casos son canalizadas por el DIF Estatal a través de la Procuraduría del Adulto Mayor, mediante oficio, anexando su certificado médico, sin ningún otro documento personal del paciente, y que con posterioridad el Instituto recaba con los familiares los documentos personales, como el acta de nacimiento, la credencial para votar (INE), clave única de registro de población (CURP), para la debida integración del expediente. Otra forma de ingreso es el abandono del adulto mayor en la puerta del Instituto, por lo que se sigue un protocolo para su ingreso, que consiste en realizar un estudio socioeconómico con el personal de Trabajo Social adscrito al Instituto, certificación médica, valoración psicológica, la opinión psiquiátrica para determinar su salud mental; cuando se tenga la valoración física y mental del adulto mayor, se analiza al área donde será ingresado para sus cuidados, tomando en cuenta en todo momento su estado físico.

No hay límite de edad máxima de los adultos mayores para permanecer en el albergue y la mínima es de 60 años.

El egreso, puede ser por fallecimiento o por que se agrave la condición de salud del albergado y sea un familiar quien lo pida o por reintegración al núcleo familiar.

Criterios de ubicación.

La ubicación se efectúa de acuerdo al género, capacidades físicas y mentales de los usuarios; dicha ubicación es determinada en conjunto por parte del área de enfermería, psicología y el director del Instituto.

Normatividad.

Cuenta con un Reglamento Interno para su funcionamiento, que regula la organización y funcionamiento del Asilo, determinando las facultades y obligaciones de la Junta de

Gobierno, Director General y personal Administrativo; el Reglamento Interno se hace del conocimiento del personal del Instituto, por ser un documento público y encontrarse físicamente en el área administrativa para su consulta; si cuenta con aviso de funcionamiento; con manual de organización; con registro de incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social (DNIAS) del DIF. No cuenta con un programa de trabajo establecido.

Cuentan con un el libro de registros se lleva el control de los ingresos y egresos, contiene fecha de ingreso, nombre, edad, fecha de egreso de los adultos mayores; llevan un libro con los registros actualizados de cada albergado, con la fecha de ingreso, nombre, edad y certificado médico.

El director señaló que rinde un informe anual a la Junta de Gobierno.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro de resultados:

CASA HOGAR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y AVISO DE RESPONSABLE SANTARIO	REGlamento INTERNO	MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS	PROGRAMA DE TRABAJO	EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	INCORPORACIÓN AL DIRECTORIO NACIONAL DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIF	INFORME TRIMESTRAL AL DIF
CASA HOGAR PARA ADULTOS AYORES “DOCTOR NICOLÁS AGUILAR”.	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI

En relación a la normatividad con que debe contar la Casa Hogar para Adultos Mayores visitada, se observó la siguiente problemática:

- No cuenta con programa de trabajo.

Registros y Expedientes de las personas mayores.

Es de gran importancia que se cuente con el expediente de cada persona mayor, a fin de dar seguimiento a toda la situación que implica su ingreso, estancia y, de esa forma, cumplir con lo señalado en la NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, que en sus numerales 5.1, 5.1.7 y 8 señalan que para este tipo de establecimientos es necesario que exista un expediente administrativo por cada usuario o, en su caso, un expediente clínico. Se constató la existencia e integración de los expediente personales de los pacientes, mismos que se encuentran en carpetas debidamente integrados en

orden cronológico, que contiene el oficio original de la autoridad que solicita el ingreso dirigido al titular del hospital, con la documentación personal de la persona mayor como: certificado médico, indicaciones del nutriólogo en algunos casos sobre su alimentación; acta de nacimiento, copia de su credencial de elector (INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio de familiar responsable y teléfonos de familiares en caso de emergencia.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que en el Albergue visitado, en cuanto a la integración de los expedientes, cumple con la documentación que deben contener los mismos.

Supervisión.

El titular del Instituto indicó que diariamente lleva a cabo recorridos por las diversas áreas del centro para estar pendiente de todas las actividades que se realizan, supervisando personalmente el trato a los pacientes, así como el funcionamiento de las instalaciones; sin embargo, no existe registro de dichas supervisiones ni se emite documento alguno.

Refirió que recibe visitas de supervisión por parte de la Junta de Gobierno del DIF, por parte de personal de Protección Civil, así como de la Comisión Estatal de Riesgo Sanitario, con una periodicidad de seis meses, cuyas visitas constan de supervisión de todas las áreas, funcionamiento y trato a los usuarios. Sólo de la visita de la Comisión Estatal de Riesgo Sanitario tiene documento que avala dicha visita de supervisión, de las demás instancias no existe registro.

Respecto a la supervisión por parte de las instituciones responsables de efectuarla, encontramos lo siguiente:

- El albergue visitado no cuenta con el documento que acredite la supervisión realizada por la Junta de Gobierno del DIF y por Protección Civil.

6.3.3 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

Atención Médica.

El médico entrevistado manifestó que cuando un usuario requiere de atención, se le atiende en el momento en el área médica del Instituto; que son canalizados por las enfermeras de turno; además, que realiza visitas diarias a los pacientes cama por cama;

señaló que cuenta con dos pasantes de servicio social de medicina con horario de 7:00 a 14:00 horas, dos residentes de geriatría con horario de 16:00 a 18:00 horas, personal de enfermería conformado por dos supervisores especializados, dos jefes de sección, cinco jefes de grupo, diez enfermeras generales y quince enfermeras auxiliares y dos odontólogos con horario de 8:00 a 15:00 horas. El director del Instituto es geriatra y cuenta con apoyo de un médico internista, dos nutriólogas con dos pasantes de nutrición, un especialista en medicina física con horario de 8:00 a 15:00 horas y una psicóloga jefa de sección.

El médico entrevistado indicó que se realiza una valoración geriátrica integral a cada uno de los usuarios al ingresar al Instituto.

Elaboran registros de consulta diaria, valoraciones médicas de ingreso, traslados y campañas preventivas.

Las certificaciones médicas no se llevan a cabo, en caso necesario, se solicitan resúmenes médicos.

Se practican campañas de vacunación para influenza y mastografías; además se valora a toda la población respecto a diabetes e hipertensión.

Cuando un usuario requiere de atención médica hospitalaria de segundo y tercer nivel, se apoyan con el Hospital General, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con el Hospital Zapata o Cuauhtémoc.

Refirió que no ha recibido capacitación respecto a derechos humanos y salud, aplicación del Protocolo de Estambul, de prevención de la tortura, de los derechos de las personas mayores ni sobre salud mental.

Cuentan con esfigmomanómetro, estetoscopio biauricular, estuche de diagnóstico, termómetro, cinta métrica, lámpara con haz direccionable, negatoscopio, botiquín de primeros auxilios, aspirador de secreciones y tanque de oxígeno, todo en adecuadas condiciones de funcionamiento; respecto al mobiliario cuentan con asiento para médico, para paciente, para médico en área de exploración, banco de altura o similar, báscula con estadímetro, cubeta o cesto para bolsa de basura municipal, contenedor rígido para RPBI, mesa de exploración, mueble para escribir y sistema de guarda para expedientes clínicos; además, guarda de medicamentos, materiales o instrumental y mesa de Mayo o Pasteur, todo en adecuadas condiciones.

Medicamentos.

Tanto los medicamentos como el material de curación resultan suficientes; cuentan con una farmacia donde los medicamentos se adquieren por requisición mensual al Gobierno del Estado y a la administración o por donación; además puede conseguirse a través de compra directa.

Expediente médico.

Se observó que los expedientes médicos se encuentran conformados por una valoración geriátrica completa del usuario, ficha de identificación, historia clínica completa, notas médicas subsecuentes, estudios de laboratorio, gabinete y/o complementarios, así como notas de referencia y traslado.

Respecto al derecho a la protección a la salud se pudo detectar lo siguiente:

- No se cumple con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Que señala que: Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado.
- *El personal médico* no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y salud, aplicación del Protocolo de Estambul, prevención de la tortura, derechos de las personas mayores ni salud mental.

6.3.4 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

El Instituto para Adultos Mayores “Doctor Nicolás Aguilar” posee personal especializado en psicología, trabajo social, enfermería, medicina general y geriatría para la adecuada atención de los usuarios.

La trabajadora social entrevistada indicó que no existen castigos para los usuarios, que cuando alguien presenta una conducta inapropiada, se dialoga con ellos, se canaliza al área de psicología y se manda a llamar al familiar para informarle de lo acontecido.

Acciones que se llevan a cabo para verificar que se respeten los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Es muy importante, para las personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad la supervisión por parte del responsable del albergue. A este respecto, el titular del Instituto indicó que diariamente realiza recorridos por las diversas áreas del Instituto para estar pendiente de todas las actividades que se realizan, supervisando personalmente el trato a los pacientes, así como el funcionamiento de las instalaciones; sin embargo, no existe registro de dichas supervisiones ni se emite documento alguno.

Denuncia de tortura y malos tratos.

El director señaló que cuando existe algún tipo de maltrato hacia algún usuario, se dirige la queja al Director General del Instituto, quien instrumenta las acciones que correspondan; sólo han tenido un caso de maltrato documentado, actualmente la queja está radicada en el Órgano Interno de Control, mismo que se encuentra en proceso, tomando como medida precautoria la remoción de la presunta responsable hasta que se determine su responsabilidad en los hechos.

Respecto al derecho a la integridad personal, se observó lo siguiente:

- No se lleva algún control o registro de los recorridos que realiza el Director General del Instituto.
- En caso de algún maltrato por parte del personal del centro hacia a algún usuario, no tienen contemplado informarle a alguna autoridad.

Educación y actividades

El director indicó que cuentan con clases de computación, la cuales se llevan a cabo en una sala adecuada para dicha actividad; pintura y lectura, todo al interior del Instituto; les dan clases de yoga, gimnasia rítmica y zumba, todo adaptado a sus necesidades física; semanalmente, organizan grupos pequeños de personas mayores para llevarlos de paseo a distintos lugares como museos, la playa o la huasteca potosina, entre otros.

6.3.5 DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Personas con discapacidad física.

El 50% de las personas mayores que reside en el Instituto padece alguna discapacidad física; el Instituto cuenta con las adecuaciones arquitectónicas necesarias y suficientes para el desplazamiento de este grupo de personas.

Respecto a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, se observó lo siguiente:

- No cuenta con personal para rehabilitación, siendo tan necesario para las personas mayores y en más grado para las personas con alguna discapacidad física.

TEMA 7 RECOMENDACIONES.

Las instituciones federales, estatales y municipales, deberán incluir en sus leyes, en sus políticas públicas y en sus programas, los principios que garanticen el ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de las personas mayores, a través de acciones concretas que permitan que dicho sector cuente con el derecho de vivir una vejez con dignidad y en igualdad de condiciones de los demás sectores de la población; sin embargo, los factores de riesgo detectados durante las visitas de supervisión, hacen evidente que no se están cumpliendo en su totalidad con las garantías contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni con las disposiciones contenidas en las Leyes Nacionales e Instrumentos Internacionales sobre la materia, descritos en el apartado de la normatividad.

Por lo anterior y con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para señalar factores de riesgo a las autoridades competentes para mejorar el trato y las condiciones de los adultos mayores albergados en las casas hogar y el Instituto Geriátrico visitados en el Estado de San Luis Potosí; se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Secretario (a) de Salud del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERA. - Que se tomen las acciones necesarias para que los albergados en la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, Casa Hogar Feliz Atardecer e Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar”. reciban atención médica preferente e inmediata, dando atención de esta forma al Artículo 171 de la Ley General de Salud. Asimismo, se presten servicios públicos de salud integrales y de calidad en todas las actividades de atención médica preventivas, curativas y de rehabilitación, así como que se emita la cartilla médica de salud y autocuidado de las personas mayores albergadas en dicho establecimiento, dando cumplimiento así al artículo 18 fracción IV, de la Ley de los Derechos de Adultos Mayores: *“Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: (...) IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;”*.

SEGUNDA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones, justificando dichas acciones con la documentación que le dé el soporte correspondiente.

Al Director (a) del DIF del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERA. – Que el Director del DIF Estatal, implemente las acciones necesarias, para que se tenga un padrón oficial que contenga el listado de las estancias temporales y permanentes, ya sean públicas o privadas, que brinden atención a las personas mayores en la Entidad; así como el registro de residentes de cada uno de dichos lugares y se informe sobre el calendario y programación mensual o anual de la inspección que realiza a los mencionados establecimientos, integrando al efecto el Acta de Visita debidamente requisitada, dejando copia de dicho documento al Titular del Establecimiento Visitado para que se incorpore a su expediente respectivo.

SEGUNDA. – Que se tomen las acciones conducentes para que, la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, la Casa Hogar Feliz Atardecer y el Instituto

Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar”, cuenten con la Constancia de Registro de Incorporación al Directorio de Instituciones de Asistencia Social del DIF en el Estado de San Luis Potosí y que los albergues de asistencia social para personas mayores en el Estado de San Luis Potosí, se incluyan en el Registro de Incorporación al Directorio de Instituciones de Asistencia Social del DIF Nacional; asimismo, cuenten con el registro de los residentes por albergue que deben recibir mensualmente en el DIF Estatal.

TERCERA. – Que el Director del DIF Estatal y los responsables de los albergues para personas mayores visitados, implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, cuando esto suceda.

CUARTA. – Que los tres albergues visitados cuenten con el documento que acredite la supervisión realizada por el DIF Estatal.

QUINTA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

Al Director (a) del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores:

PRIMERA. -Que se tomen las acciones conducentes para que en la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, la Casa Hogar Feliz Atardecer y el Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar”, se realicen visitas de inspección y vigilancia con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida de los albergados, integrando las actas y/o constancias que avalen el cumplimiento puntual de dichas acciones, dejando copia de dichos documentos en los establecimientos visitados.

SEGUNDA. -. Que se implementen las acciones necesarias para que se tenga un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas mayores, en el Estado de San Luis Potosí; y se informe sobre el calendario y programación mensual o anual de las visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas mayores para

verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida, en el mencionado Estado.

TERCERA. – Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

Al Director (a) de la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”:

PRIMERA. - Realizar las gestiones necesarias, para que las personas mayores, reciban alimentos cuyo valor nutritivo y cantidad, sea suficiente y adecuado para su salud y que los menús sean supervisados y establecidos por un nutriólogo.

SEGUNDA. – Llevar a cabo las acciones necesarias en la casa hogar visitada, para mejorar las condiciones de mantenimiento e higiene de las instalaciones.

TERCERA. – Ejecutar las acciones necesarias para que las condiciones de mantenimiento e higiene de los patios y áreas comunes, sean mejoradas y que se utilicen para lo que fueron destinadas, tal es el caso de la sala de terapia física que es utilizada como bodega.

CUARTA. – Que se realice una revisión médica o física a las personas mayores, que salen a consulta o urgencia médica antes y después de dichas salidas. Que lleven un registro de las llamadas telefónicas que realizan los usuarios.

QUINTA. –Que el responsable de la Casa Hogar lleve a cabo las acciones necesarias para que cuente con su Manual de Procedimientos de Ingreso y Egreso.

SEXTA. – Que se realicen las acciones necesarias para que el albergue cuente con un Reglamento y el existente “Reglamento Interior de Trabajo”, se dé a conocer al personal que labora en la casa hogar.

SÉPTIMA. – Que se realicen las acciones necesarias para que el albergue visitado cuente con Programa de Trabajo.

OCTAVA. – Que la persona responsable de la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca” lleve a cabo las acciones necesarias, para que el albergue cuente con un Programa de Nutrición elaborado por algún nutriólogo.

NOVENA. – Que el responsable de la Casa Hogar lleve a cabo las acciones necesarias para que el albergue cuente con un libro de gobierno.

DÉCIMA. – Que se realicen las acciones necesarias para que se integren adecuadamente los expedientes de cada persona mayor albergada; con la documentación mínima que deben contener los mismos y se incorpore cada expediente en una carpeta de manera individual y sean foliadas las hojas.

DÉCIMA PRIMERA. - Que el albergue visitado cuente con el documento que acredite la Supervisión y Evaluación realizada por el DIF Estatal o Municipal; y así dar cumplimiento al artículo 23 de Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. –. Que el responsable de la casa hogar visitada efectúe las acciones necesarias para que las personas mayores tengan atención médica a través de los servicios públicos de salud por medio de un programa permanente de atención a la salud, que siempre sean acompañados por personal del albergue y que cuenten con un expediente médico dentro del albergue; cumpliendo con lo señalado en el numeral 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al control que se debe de tener a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo; respecto a la alimentación de las personas mayores y en el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mismo que indica: *“Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: (...) IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;”*.

DÉCIMA TERCERA. – Que la casa hogar para personas mayores visitada cuente con un botiquín de primeros auxilios y así dar cumplimiento al numeral 5.7.2.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012.

DÉCIMA CUARTA. – Que se realicen las acciones necesarias para que el albergue visitado cuente con un registro de administración de medicamentos, por usuario, con horarios y dosis.

DÉCIMA QUINTA. – Que se capacite al personal de la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, en materia de Derechos Humanos de las personas mayores, en materia de prevención de la tortura, de manejo de conflictos y de protección civil. Además, que el personal que presta servicios en el área médica, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.

DÉCIMA SEXTA. -. Que el responsable de la Casa Hogar para Adultos Mayores “Ignacio Montes de Oca”, lleve a cabo recorridos en el albergue para verificar la integridad física de las y los adultos mayores y que lleve un registro de los recorridos que lleve a cabo.

DÉCIMA SÉPTIMA. -. Que el Director del DIF Estatal y el responsable de la Casa Hogar visitada, implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, cuando esto suceda.

DÉCIMA OCTAVA. -. Que se elabore e implemente un programa con actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, para las y las personas mayores albergados, en coordinación con el DIF Estatal.

DÉCIMA NOVENA. – Realizar las gestiones necesarias, para que las personas mayores cuenten con personal para rehabilitación, que les pueda brindar este servicio médico.

VIGÉSIMA. –Que se realice el seguimiento médico adecuado del usuario con problema de discapacidad psicosocial, el cual está siendo tratado en el CISAME y en el hospital psiquiátrico de la zona.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

Al Director (a) de la Casa Hogar Feliz Atardecer:

PRIMERA. - Realizar las gestiones necesarias, para que las personas mayores, reciban alimentos cuyo valor nutritivo, sea suficiente y adecuado para su salud y que los menús sean supervisados y establecidos por un nutriólogo.

SEGUNDA. – Llevar a cabo las acciones necesarias en la casa hogar visitada, para mejorar las condiciones de mantenimiento e higiene de las instalaciones, así como realizar las adecuaciones necesarias en el comedor y en la cocina, para que sean suficientes para la población existente y para que los usuarios en sillas de ruedas puedan moverse con mayor facilidad dentro del comedor.

TERCERA. – Ejecutar las acciones necesarias para que las condiciones de mantenimiento e higiene de los patios y áreas comunes, sean mejoradas y que cuenten con las medidas de seguridad suficientes para salvaguardar la integridad de las personas mayores residentes.

CUARTA. – Que se realicen las acciones necesarias para que sean las personas mayores albergadas, quienes autoricen sus visitas familiares y sus llamadas telefónicas y, solo en casos excepcionales, éstas sean autorizadas por la persona que los ingresó. Asimismo, que se lleve un registro de las mismas.

QUINTA. – Que el responsable de la Casa Hogar lleve a cabo las acciones necesarias para que cuente con la documentación necesaria que avale la apertura de la Casa Hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer,

SEXTA. – Que se realicen las acciones necesarias para que el albergue cuente con un Reglamento Interno.

SÉPTIMA. – Que se efectúen las acciones necesarias para que el albergue cuente su Manual de Procedimientos de Ingreso y Egreso.

OCTAVA. – Que se implementen las acciones necesarias para que el albergue visitado cuente con Programa de Trabajo o actividades a desarrollar conforme a las necesidades de cada uno (a) de las y los albergados.

NOVENA. – Que el responsable de la Casa Hogar lleve a cabo las acciones necesarias para que el albergue cuente con un Libro de Gobierno.

DÉCIMA. – Que se realicen las acciones necesarias para que se integren adecuadamente los expedientes personales de cada persona mayor albergada; con la documentación mínima que deben contener los mismos y se incorpore cada expediente en una carpeta de manera individual y sean foliadas las hojas.

DÉCIMA PRIMERA. - Que el albergue visitado cuente con el documento que acredite la Supervisión y Evaluación realizada por el DIF Estatal o Municipal; y así dar cumplimiento al artículo 23 de Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA. –. Que el responsable de la casa hogar visitada implemente las acciones necesarias para que las personas mayores tengan atención médica a través de los servicios públicos de salud por medio de un programa permanente de atención a la salud, que siempre sean acompañados por personal del albergue y que cuenten con un expediente médico dentro del albergue visitado, cumpliendo de esta forma con lo señalado en el numeral 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al control que se debe de tener a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo, respecto a la alimentación de las personas adultas mayores y en el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mismo que indica: *“Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: (...) IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;”*.

DÉCIMA TERCERA. – Que la casa hogar para personas mayores visitada cuente con un botiquín de primeros auxilios y así dar cumplimiento al numeral 5.7.2.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012.

DÉCIMA CUARTA. – Que se realicen las acciones necesarias para que el albergue visitado cuente con un registro de administración de medicamentos, por usuario, con horarios y dosis y se elabore un expediente médico por cada persona mayor albergada.

DÉCIMA QUINTA. – Que se capacite al personal de la Casa Hogar Feliz Atardecer, en materia de Derechos Humanos de las personas mayores, en materia de prevención de la tortura, de manejo de conflictos y de protección civil. Además, que el personal que presta servicios en el área médica, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.

DÉCIMA SEXTA. - Que el responsable de la Casa Hogar para Adultos Mayores Feliz Atardecer, lleve un registro de los recorridos que realiza en el albergue para verificar la integridad física de las personas mayores.

DÉCIMA SÉPTIMA. -. Que el Director del DIF Estatal y el responsable de la Casa Hogar visitada, implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, cuando esto suceda.

DÉCIMA OCTAVA. -. Que se elabore e implemente un programa con actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas, para las y las personas mayores albergadas, en coordinación con el DIF Estatal.

DÉCIMA NOVENA. – Realizar las gestiones necesarias, para que las personas mayores cuenten con personal para rehabilitación.

VIGÉSIMA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

Al Director (a) del Instituto Geriátrico “Doctor Nicolás Aguilar”:

PRIMERA. - Que se efectúen las acciones necesarias para que sean las personas adultas mayores albergadas, quienes autoricen sus visitas familiares y sus llamadas telefónicas y solo en casos excepcionales éstas sean autorizadas por la persona que los ingresó o por el Director. Asimismo, que se lleve un registro de las mismas

SEGUNDA. – Que se realicen las acciones necesarias para que el albergue visitado cuente con Programa de Trabajo o actividades a desarrollar conforme a las necesidades de cada uno (a) de las y los albergados.

TERCERA. – Que se lleven a cabo las acciones necesarias para que se integren adecuadamente los expedientes personales de cada persona adulta mayor albergada; con la documentación mínima que deben contener los mismos y se incorpore cada expediente en una carpeta de manera individual y sean foliadas las hojas.

CUARTA. – Que el albergue visitado cuente con el documento que acredite la Supervisión y Evaluación realizada por la Junta de Gobierno del DIF y por Protección Civil

y así dar cumplimiento al artículo 23 de Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. – Que el responsable de la casa hogar visitada realice las acciones necesarias para que las personas mayores tengan atención médica a través de los servicios públicos de salud por medio de un programa permanente de atención a la salud, que siempre sean acompañados por personal del albergue y que cuenten con un expediente médico dentro del albergue visitado ; cumpliendo de esta forma con lo señalado en el numeral 5.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, respecto al control que se debe de tener a través de consulta médica programada cada seis meses como mínimo; respecto a la alimentación de las personas adultas mayores y en el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mismo que indica: *“Artículo 18.- Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores: (...) IV. Una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;”*.

SEXTA. –Que se capacite al personal del Instituto Geriátrico Doctor Nicolás Aguilar, en materia de Derechos Humanos de las personas mayores, en materia de prevención de la tortura, de manejo de conflictos y de protección civil. Además, que el personal que presta servicios en el área médica, reciba capacitación de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”.

SÉPTIMA. – Que el Director de el Instituto para Adultos Mayores “Doctor Nicolás Aguilar”, lleve un registro de los recorridos que realiza en el albergue para verificar la integridad física de las y los adultos mayores.

OCTAVA. - Que el Director del DIF Estatal y el responsable del Instituto, implementen un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, cuando esto suceda.

NOVENA. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe de Supervisión, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

El presente Informe de Supervisión tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de las personas residentes en los albergues visitados, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se presenta este Informe de Supervisión del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

Para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas en el presente Informe, solicito, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un responsable, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional para la atención y cumplimiento cabal de las citadas Recomendaciones (Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400), ext. 1152, 1610, 1771.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MNPT